

# **ANEXO 1**

00001



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

2501.2009

Lima, 11 MAR 2009

OFICIO N° 4348 -2009-MTC/27

Señor  
**ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES**  
Gerente General  
OSIPTEL  
Calle de la Prosa N° 136  
Lima 41.-

RECIBIDO  
2009 MAR 11 PM 3:52  
OSIPTEL

Ref.: Carta N° C. 040-GG/2009 del 23 de enero de 2009.

De mi consideración:

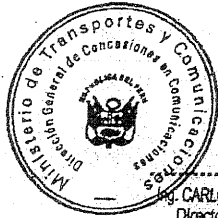
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita, a fin de elaborar el Informe de Evaluación sobre el procedimiento de la tercera renovación gradual de las concesiones de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., se le remita información respecto al cumplimiento de las obligaciones de la empresa ante el Ministerio, establecidas en los contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC.

Al respecto, se cumple con remitir, adjunto al presente, copia de los documentos emitidos por las oficinas competentes sobre el cumplimiento de las obligaciones la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. ante el Ministerio:

- Memorando N° 119-2009-MTC/24 de la Secretaría Técnica de FTEL.
- Memorando N° 192-2009-MTC/24 de la Secretaría Técnica de FTEL.
- Memorando N° 01-2009-MTC/27/CR de la Coordinación de Recaudación de la Dirección General de Concesiones de Comunicaciones.
- Memorando N° 1026-2009-MTC/29, adjuntado el Informe N° 563-2009-MTC/29.02, de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones con sus respectivos anexos.

Sin otro particular, le reitero los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



**DR. CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ LÓPEZ**  
Director General de Concesiones  
en Comunicaciones



E. Aparicio

[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe) | Jirón Zorritos 1203  
Lima, Lima 01 Perú  
(511) 615-7800



**PERÚ** Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

00443 25002

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN COMUNICACIONES  
06 FEB. 2009  
RECIBIDO  
Hora: 13:30 Reg.: 1297

**MEMORÁNDUM Nº 119 -2009- MTC/24**

PARA : Ing. CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LOPEZ  
Director General de Concesiones en Comunicaciones

ASUNTO : Pedido de información

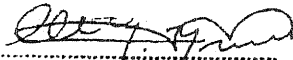
REF. : Memorando Nº 147-2009-MTC/27 del 26.01.2009

FECHA : Lima, 06 FEB. 2009

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita se informe si la empresa Telefónica del Perú S.A.A, ha dado cumplimiento a la obligación de pago al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones.

Sobre el particular, se informa que la empresa Telefónica del Perú S.A.A ha cumplido con el pago de los aportes por el Derecho Especial al Fitel de los años 2007 y 2008, no obstante ello, es preciso señalar que mediante Oficio Nº 225-2009-MTC/24, se ha solicitado información, por los años 2004 al 2006.

Atentamente,

  
Christy García-Godós Naveda  
Secretaría Técnica  
Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

Adj.: Copia de Oficio Nº 225-2009-MTC/24



www.mtc.gob.pe | Jrón Zorritos 1203  
Lima, Lima 01 Perú  
(511) 615-7800



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

COPIA

Lima, 04 FEB. 2009

OFICIO N° 225 -2009-MTC/24

Señor:  
Dante Rodríguez  
Gerente de Administración y Finanzas  
OSIPTEL  
Calle de la Prosa N° 136  
Lima.-

Asunto : Pedido de Información de aportes de la empresa Telefónica del Perú S.A.A


Ref. : Memorando N° 147-2009-MTC/27 del 26.01.2009

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones solicita información del cumplimiento de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. sobre la obligación de pago al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones.

Sobre el particular, solicito información del cumplimiento de pago de aportes por derecho especial al Fitel, correspondientes a los periodos 2004, 2005 y 2006.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

  
Christy García-Godos Naveda  
Secretaría Técnica  
Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

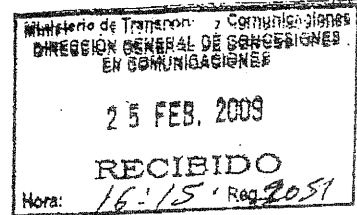
Adj.: Copia Memorando N° 147-2009-MTC/27



www.ftel.gob.pe | Jirón Zorritos 1203  
Lima, Lima 01 Perú  
(511) 615-7800



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"



MEMORÁNDUM N° 192 -2009- MTC/24

PARA : Ing. CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LOPEZ  
Director General de Concesiones en Comunicaciones

ASUNTO : Información de pagos de aportes de la empresa Telefónica del Perú S.A.A

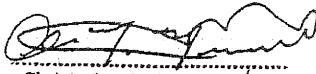
REF. : C. 101-GAF/2009, Documento de registro P/D N° 019191

FECHA : Lima, 23 FEB. 2009

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual, OSIPTEL informa sobre el cumplimiento de pago de aportes por Derecho Especial al FITEL de la empresa Telefónica del Perú S.A.A, respecto a los ejercicios 2004 al 2006; información que fue solicitada, a través del Oficio N° 225-2009-MTC/24.

Asimismo, la información respecto a los periodos 2007 y 2008 fueron remitidos a su Despacho, mediante Memorándum N° 119-2009-MTC/24 del 06.02.2009.

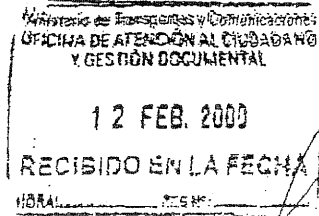
Atentamente,

  
Christy García-Godos Naveda  
Secretaria Técnica  
Fondo de Inversión en Telecomunicaciones



**OSIPTEL**

Prosa 136 San Borja Lima 41- Perú  
(011) 225-1312 Fax: (511) 475-1816  
e-mail: sid@osiptel.gob.pe www.osiptel.gob.pe



1072.2009

Lima, 10 de febrero de 2009

C. 101-GAF/2009

Señorita  
**CHRISTY GARCÍA-GODOS NAVEDA**  
SECRETARIA TÉCNICA  
**FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES**  
Jr. Zorritos 1203, Cercado  
Lima.-

Ref.: v/. Oficio N° 225-2009-MTC/24

De nuestra consideración:


Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, información sobre el cumplimiento del pago de aportes por Derecho Especial al FITEL de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., correspondientes a los periodos 2004, 2005 y 2006.

Al respecto, le informo que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. ha cumplido con la obligación establecida en la Cláusula 6 del Contrato de Concesión, respecto del pago al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL por los ejercicios 2004 al 2006.

Asimismo, le remito en Anexo adjunto las fechas en las cuales la empresa operadora cumplió con la presentación de las declaraciones juradas de aportes y pago de los mismos, cabe señalar que se consigna "no corresponde" cuando la empresa efectuó la aplicación de saldos a favor.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

  
**DANTE RODRÍGUEZ DUEÑAS**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

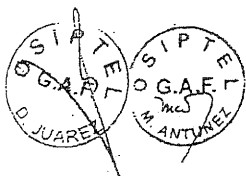
Adj.: Lo indicado.

00008

Empresa: Telefónica del Perú S.A.A.  
 Período: Año 2004 - 2006

	2004			2005			2006		
	Mes	Fecha de Presentación	Fecha de Pago	Mes	Fecha de Presentación	Fecha de Pago	Mes	Fecha de Presentación	Fecha de Pago
Declaraciones mensuales del Aporte al FITEL	1	10/02/2004	10/02/2004	1	10/02/2005	10/02/2005	1	10/02/2006	10/02/2006
	2	10/03/2004	10/03/2004	2	10/03/2005	10/03/2005	2	10/03/2006	10/03/2006
	3	12/04/2004	12/04/2004	3	11/04/2005	11/04/2005	3	10/04/2006	10/04/2006
	4	10/05/2004	10/05/2004	4	10/05/2005	10/05/2005	4	10/05/2006	10/05/2006
	5	10/06/2004	10/06/2004	5	10/06/2005	10/06/2005	5	12/06/2006	12/06/2006
	6	12/07/2004	No Corresponde	6	11/07/2005	11/07/2005	6	10/07/2006	10/07/2006
	7	10/08/2004	No Corresponde	7	10/08/2005	10/08/2005	7	10/08/2006	10/08/2006
	8	10/09/2004	No Corresponde	8	12/09/2005	12/09/2005	8	11/09/2006	11/09/2006
	9	11/10/2004	11/10/2004	9	10/10/2005	10/10/2005	9	10/10/2006	10/10/2006
	10	10/11/2004	10/11/2004	10	10/11/2005	10/11/2005	10	10/11/2006	10/11/2006
	11	10/12/2004	10/12/2004	11	12/12/2005	12/12/2005	11	11/12/2006	11/12/2006
	12	10/01/2005	10/01/2005	12	10/01/2006	10/01/2006	12	10/01/2007	10/01/2007
Declaración del Aporte Anual al FITEL	13	11/04/2005	11/04/2005	13	10/04/2006	10/04/2006	13	10/04/2007	No Corresponde
Observaciones	Cumple		Cumple	Cumple		Cumple	Cumple		Cumple

(\*) Se consigna "No corresponde" cuando la empresa efectuó la aplicación de saldos a favor.



00007



**PERÚ** Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Frente a las Crisis Externa"

MEMORANDO N° 01 -2009-MTC/27/CR

A : Ing. CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Director General de Concesiones en Comunicaciones

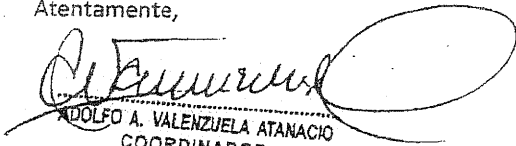
ASUNTO : Pagos realizados por la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

REFERENCIA : Memorando N° 148-2009-MTC/27 del 26.01.2009

FECHA : Lima, 06 MAR. 2009

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de remitir un informe de los pagos efectuados por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., por concepto de tasa anual de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, y por concepto de canon de los años 2004, 2005, 2006, 2007 2008 Y 2009; con lo cual se da cumplimiento al requerimiento de su despacho.

Atentamente,

  
ADOLFO A. VALENZUELA ATANACIO  
COORDINADOR

Alpino



00003

EMPRESA : TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.  
 SERVICIO : SERVICIOS PÚBLICOS  
 CONCEPTO : PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE TASA ANUAL  
 PERIODOS : 2004 - 2005 - 2006 - 2007 - 2008

(Expresado en Nuevos Soles)

MESES	CÓDIGO	CANTIDAD PAGADA	FECHA
enero	1923	1,326,932.00	10/02/2004
febrero	4069	1,184,080.00	10/03/2004
marzo	6831	1,560,694.00	12/04/2004
abril	9621	1,222,232.00	10/05/2004
mayo	12678	1,146,177.00	10/06/2004
junio	15466	1,087,804.00	13/07/2004
julio	17620	1,174,178.00	10/08/2004
agosto	20289	1,235,835.00	10/09/2004
setiembre	22691	1,018,143.00	11/10/2004
octubre	25406	1,420,474.00	10/11/2004
noviembre	28272	969,765.00	10/12/2004
diciembre	1614 - 1611	1,483,526.00	10/01/2005
<b>Total Pagado</b>		<b>14,829,840.00</b>	
<b>D.J. Anual</b>	<b>2,995,925,185.00</b>	<b>14,979,632.00</b>	<b>12/04/2005</b>
<b>Saldo x Pagar</b>	<b>11240 - 11241 - 11242</b>	<b>149,792.00</b>	<b>12/04/2005</b>

MESES	CÓDIGO	CANTIDAD PAGADA	FECHA
enero	5374	1,466,757.19	10/02/2005
febrero	8456 - 8443	1,110,153.00	10/03/2005
marzo	11099	1,329,973.00	11/04/2005
abril	13771	998,387.00	10/05/2005
mayo	16864	1,197,161.00	10/06/2005
junio	19793 - 19837	1,041,374.41	11/07/2005
julio	22704	1,151,133.00	10/08/2005
agosto	26082	1,245,402.65	12/09/2005
setiembre	28607	1,127,256.14	10/10/2005
octubre	31636 - 10241	1,117,660.06	10/11/2005
noviembre	35030 - 35032	1,043,936.04	14/12/2005
diciembre	982 - 11348 - 11349	1,505,433.00	10/01/2006
<b>Total Pagado</b>		<b>14,334,626.49</b>	
<b>D.J. Anual</b>	<b>2,933,508,231.00</b>	<b>14,667,541.50</b>	<b>11/04/2006</b>
<b>Saldo x Pagar</b>		<b>332,915.00</b>	<b>11/04/2006</b>

Fuente : Sistema IGACC  
 Elaboración : Área de Recaudación



00009

EMPRESA : TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.  
 SERVICIO : SERVICIOS PÚBLICOS  
 CONCEPTO : PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE TASA ANUAL  
 PERIODOS : 2004 - 2005 - 2006 - 2007 - 2008

(Expresado en Nuevos Soles)

MES	CANTIDAD	MONTOS PAGADOS	FECHA
enero	4174	1,150,216.00	10/02/2006
febrero	7517	1,090,981.00	10/03/2006
marzo	11227	1,306,028.00	10/04/2006
abril	14538	1,160,345.00	10/05/2006
mayo	18032	1,275,626.00	12/06/2006
junio	21437 - 21441	1,054,108.43	14/07/2006
julio	24249	1,090,829.00	10/08/2006
agosto	27560	1,234,978.00	11/09/2006
setiembre	30580	1,036,866.00	10/10/2006
octubre	33789	1,211,977.00	10/11/2006
noviembre	36890	1,128,583.00	11/12/2006
diciembre	855	1,164,901.00	10/01/2007
<b>Total Pagado</b>		<b>13,905,438.43</b>	
D.J. Anual	2,734,602,348.00	-13,673,011.74	10/04/2007
Saldo a favor		-232,426.69	
Saldo a favor de Telefónica Empresas		-99,009.00	10/04/2006
<b>Total Saldo a Favor año 2006</b>		<b>-331,442.00</b>	

MES	CANTIDAD	MONTOS PAGADOS	FECHA
enero	4295	956,606.00	13/02/2007
febrero	7650	1,002,794.00	12/03/2007
marzo	10847	1,061,373.00	10/04/2007
abril	14350	631,510.00	10/05/2007
abril	aplicac. Saldo a favor	331,442.00	10/05/2007
mayo	17825	1,128,506.00	11/06/2007
junio	20889	820,893.00	10/07/2007
julio	24566	1,001,476.00	10/08/2007
agosto	27631	931,998.00	10/09/2007
setiembre	30922	849,459.00	10/10/2007
octubre	34620	1,150,432.00	12/11/2007
noviembre	37673	753,329.00	10/12/2007
diciembre	672	983,017.00	10/01/2008
<b>Total Pagado</b>		<b>11,602,835.00</b>	
D.J. Anual	2,279,784,048.00	11,398,920.24	10/04/2008
Saldo a Favor		-203,914.76	

Fuente : Sistema IGACC

Elaboración : Área de Recaudación



00010

EMPRESA : TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.  
 SERVICIO : SERVICIOS PÚBLICOS  
 CONCEPTO : PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE TASA ANUAL  
 PERIODOS : 2004 - 2005 - 2006 - 2007 - 2008

(Expresado en Nuevos Soles)

MES	CANTIDAD	MONTOS PAGADOS	FECHA
enero	2560	839,730.00	11/02/2008
febrero	4446	844,599.00	10/03/2008
marzo	6356	704,816.00	10/04/2008
abril	8150	729,385.00	12/05/2008
abril	aplicac. Saldo a favor	203,914.76	12/05/2008
mayo	9879	864,907.00	10/06/2008
junio	11410	815,001.00	10/07/2008
julio	12869	877,088.00	11/08/2008
agosto	14576	793,234.00	10/09/2008
setiembre	16204	914,661.00	10/10/2008
octubre	17825	787,000.00	10/11/2008
noviembre	19344	755,295.00	10/12/2008
diciembre	410	1,010,708.00	12/01/2009
<b>Total Pagado</b>		<b>10,140,338.76</b>	
D.J. Anual	(*)		
Saldo x Pagar			

Fuente : Sistema IGACC

Elaboración : Área de Recaudación

(\*) Esta pendiente la presentación de la D.J. Año 2008, hasta el 30.04.2009



TELEFONICA DEL PERU S.A.A.  
**RESUMEN DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE CANON**  
 (Expresado en Nuevos Soles)

1	Portador Local								
2	Portador L.D. Nacional /Internacional								
3	Portador L.D. Nacional								
4	Telefonia Fija ( Aplicac.de Acceso Fijo Inalamb. y Serv. Comutacion para Transmision de Datos )	S/. 1,511,099.00	S/. 1,352,967.00	S/. 1,596,352.00	S/. 1,470,424.50	S/. 1,455,552.70	S/. 1,329,759.00		
5	Móvil por Satélite	S/. 0.00	S/. 15,741.00	S/. 18,819.00	S/. 24,798.25	S/. 71,802.50	S/. 72,828.25		
			S/. 0.00	S/. 476.00	S/. 224.25	S/. 437.50	S/. 319.00		

La empresa cumple con el pago del Canon en las siguientes fechas :

Canon año 2009	R.A N° 003363 DE FECHA 27.02.2009
Canon año 2008	R.A N° 003957 DE FECHA 29.02.2008
Canon año 2007	R.A N° 008245 DE FECHA 28.02.2007
Canon año 2006	R.A N° 006101 DE FECHA 28.02.2006
Canon año 2005	R.A N° 007226 DE FECHA 28.02.2005
Canon año 2004	R.A N° 002982 DE FECHA 28.02.2004

Fuente : Sistema IGACC

Elaboración : Area de Recaudación

Nota : (\*) Los montos arriba indicados corresponde al pago de Canon anual detallado por año





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

012987 2009  
0047462058012

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES  
EN COMUNICACIONES  
11 MAR. 2009  
RECIBIDO  
Hora: 11:00 Reg.: 2628

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN COMUNICACIONES  
11 MAR. 2009  
RECIBIDO

MEMORÁNDUM N° 1026 -2009-MTC/29

Director General de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones

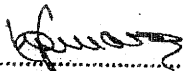
ASUNTO : Información sobre cumplimiento de obligaciones de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

REF. : Memorandos N°s. 146 y 378-2009-MTC/27

FECHA : Lima, 11 MAR. 2009

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, a efectos de remitirle adjunto al presente el Informe N° 563-2009-MTC/29.02, mediante el cual la Coordinación de Monitoreo e Inspecciones de Comunicaciones informa sobre el cumplimiento de las obligaciones en caso de emergencia o crisis y obligaciones referidas al secreto de las telecomunicaciones, contempladas en los contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC, en el período 2004 a la fecha.

Atentamente,

  
Jorge Antonio Apoloni Quispe  
Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones





**PERÚ** Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

00013

Lima, 11 FEB. 2009

M.T.C.  
Dircc. Gral. de Control y Superv. de Com.  
Mesa de Control Documentario  
12 FEB. 2009  
RECIBIDO  
Hora: 10:30

INFORME Nº 563 -2009-MTC/29.02

SEÑOR : Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones.  
ASUNTO : Solicitud de tercera renovación gradual del plazo de los contratos de concesión de la empresa Telefónica del Perú S.A.A.  
REF. : Memorando Nº 146-2009-MTC/27 del 26.01.2009

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto en mención a fin de hacer de su conocimiento lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- Con Memorando Nº 146-2009-MTC/27 del 26.01.2009, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones solicita se le informe en forma detallada y de acuerdo a lo solicitado por OSIPTEL, el cumplimiento de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. de las siguientes obligaciones establecidas en sus contratos de concesión, aprobado mediante D.S. Nº 011-94-TCC:
  - Obligaciones en caso de emergencia o crisis.
  - Obligaciones referidas al secreto de las telecomunicaciones y protección de datos.
 El período de las obligaciones antes señaladas comprende desde el año 2004 hasta la fecha.

**II. ANÁLISIS:**

➤ **Obligaciones en caso de emergencia o crisis:**

Según la Sección 8.04 del contrato de concesión de la empresa se tiene:

(A) **Emergencia con relación a Desastres Naturales.** En caso de producirse una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones, u otros hechos análogos, que requieran de atención especial por parte de la EMPRESA CONCESIONARIA, ésta brindará los servicios de telecomunicaciones que sean necesarios dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para este efecto, la EMPRESA CONCESIONARIA coordinará y seguirá las instrucciones del MINISTERIO.

1) Con relación a este numeral, la empresa concesionaria cumplió y viene cumpliendo con esta obligación contractual. Es así que durante el terremoto ocurrido el 15 de agosto de 2007 y con Oficio Nº 423-2007-MTC/03 del 15.08.2007 se convocó a la empresa a una reunión de urgencia el día 16 de agosto a las 11:00 horas. El día 16 de agosto a las 11:00 horas la empresa da cumplimiento asistiendo a dicha convocatoria tal como se puede observar en la copia del acta de fecha 16.08.2007. Asimismo asiste a una segunda y tercera reunión con fecha 20.08.2007 tal como se puede observar en las actas Nº 1 y Nº 2. De otro lado, la empresa con carta DR-067-C-1251-GO-07 con P/D. Nº 071370 del 20.08.2007, se pone a disposición de este Ministerio para brindar los servicios de comunicación conducentes a solucionar la situación de crisis, dando prioridad a las acciones de apoyo que el Ministerio tenga a bien definir para la solución de la situación de emergencia, de conformidad con lo establecido en la sección 8.04 de su contrato de concesión.



01951/09



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Asimismo, remite la carta DR-067-C-1253-GO-07 y P/D. N° 071367 con fecha 20.08.2007, dando respuesta al Oficio N° 2042-2007-MTC/27, donde comunican las acciones que vienen realizando en forma coordinada con este Ministerio. De otro lado remite la carta DR-067-C-1255-GO-07 con P/D. N° 071369 del 20.08.2007 por medio del cual comunican que continuarán brindando su apoyo a los damnificados del departamento de Ica y de la provincia de Cañete a través de la reconexión y habilitación de los minutos incluidos en sus planes tarifarios, para todos aquellos clientes con línea en corte, asimismo, indican que realizarán la reposición por única vez de los minutos incluidos en cada plan tarifario, a todos aquellos clientes que hayan consumido todos los minutos de su respectivo plan tarifario e indican que estos beneficios estarán disponibles a partir del día viernes 17 de agosto desde la 18:00 horas para todas las líneas libres, control y prepago de las localidades mencionadas. Asimismo, con Oficio N° 2600-2007-MTC/27 del 24.08.2007, se solicita a la empresa que luego de las reuniones realizadas los días 16 y 20 de agosto se sirva mantener informada a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones las acciones que viene realizando de acuerdo a las disposiciones dadas por este Ministerio. De otro lado, con carta DR-067-C-1332/FA-07, P/D. N° 075993 de fecha 03.09.2007 la empresa cumplió con reportar la afectación de la infraestructura del servicio público fijo requerida mediante oficio N° 2696-2007-MTC/27. Por otro lado, con carta DR-067-C-1315/FA-07 de fecha 03.09.2009, la empresa reporta los daños y medidas adoptadas ante los efectos del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, entre las cuales figuran los servicios proporcionados en coordinación con el Ministerio, e indica:

- Que han programado 420 teléfonos públicos de exterior en la zona afectada, para llamadas gratuitas locales y nacionales de fijo a fijo, de hasta 3 minutos de duración, asimismo, indica que se han instalado una docena de teléfonos gratuitos en las oficinas de Telefónica en Ica y Chincha.
- Se han entregado 50 celulares con tráfico ilimitado a la población afectada, administrados por el MTC. Se ha duplicado la bolsa de minutos de los planes tarifarios de los clientes que tengan línea activa en la zona de emergencia. Se ha habilitado un centro de comunicación en Ica para apoyar a los corresponsales de prensa. Se han puesto en operación líneas digitales para la Casa de Gobierno, PCM, MINSA e INDECI. Se han facilitado ocho teléfonos satelitales para uso de la Presidencia y los Ministros. Se han facilitado 160 teléfonos celulares para funcionarios públicos de entidades sociales. Se ha brindado apoyo a la RENIEC en la oficina de ICA para registro de fallecidos. Se han suspendido las acciones de cobranza en la zona hasta nuevo aviso. Se han repuesto las líneas suspendidas por falta de pago en la zona.

Al respecto, esta Dirección General realizó monitoreos y mediciones radioeléctricas a los servicios de comunicaciones de radiodifusión sonora y televisiva, servicios públicos: troncalizados, telefonía celular móvil y telefonía fija en las localidades de Pisco y Chincha y se comunicó los resultados de las verificaciones con:

- ✓ Informe N° 087-2007-MTC/29.02 del 17.08.2007, en el cual se indicó con respecto de la telefonía fija residencial que los servicios de telefonía fija operan con normalidad donde es posible debido a la caída considerable en gran parte de la ciudad de la planta externa, asimismo, se indicó que la telefonía pública ofrecida por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ operaba con normalidad constatándose que hasta las 14:30 horas del día 16 de agosto del 2007 aún tenía un costo. Luego efectuaron pruebas y verificaron que en la localidad de Chincha a las 19:00 horas del 16 de agosto de 2007 el servicio de larga distancia nacional y local era gratuito. Se verificó asimismo que los establecimientos denominados locutorios públicos no operaban debido al deterioro de los locales y falta de energía.
- ✓ Informe N° 199-2007-MTC/29.02 del 19.10.2007, en este documento se indicó que la telefonía pública está operativa tanto a nivel local como nacional, y se constató que en la ciudad de Pisco las llamadas locales y nacionales son gratuitas, ya que con sólo depositar 0,10 céntimos





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

de nuevo sol, y al final de la llamada (duración máxima de 3 minutos), se le devuelve el monto depositado. En tanto, en Chincha los costos se han normalizado a 0,50 céntimos una llamada local por la duración de tres minutos y a nivel nacional el costo de la llamada es de un nuevo sol por una duración de un minuto.

2) De otro lado, a partir del terremoto del 15 de agosto de 2007, este Ministerio realizó las siguientes acciones:

2.1. Mediante Decreto Supremo Nº 030-2007-MTC de fecha 30 de agosto de 2007, se aprueba el sistema de comunicaciones en situaciones de emergencia, asimismo, se incorporó al numeral 3.5.1. estructuras de numeración para servicios especiales básicos del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, el número 119 de Emergencia-Mensajería de Voz, servicio obligatorio brindado por los concesionarios de servicios públicos móviles y de telefonía fija local, a los usuarios en situaciones de emergencia. Dicho número será utilizado para registrar un mensaje de voz de corta duración y el número telefónico de la persona que se encuentra en situación de emergencia. Asimismo, permitirá recuperar por otros usuarios, el mensaje de voz registrado por la persona que se encuentra en situación de emergencia. Este servicio no es tarifado para el usuario, entre otras disposiciones.

Al respecto, se corroboró la operatividad del servicio y se comunicó a través de los informes Nº 300-2007-MTC/29.02, Nº 1063-2008-MTC/29.02, Nº 1096-2008-MTC/29.02, Nº 1399-2008-MTC/29.02, Nº 1650-2008-MTC/29.02, Nº 6508-2008-MTC/29.02 y Nº 0058-2009-MTC/29.02, los cuales indican:

-Informe Nº 300-2007-MTC/29.02 del 20.11.2007, en el cual se concluye entre otros que implementó el número 119, no realizó la difusión del 119 y tampoco limitó la duración de las llamadas.

-Informe Nº 1063-2008-MTC/29.02 del 31.03.2008, en el cual se concluye entre otros que implementó el número 119, que realizó campaña en medios el año 2007 y en página web, sin embargo; no limitó la duración de las llamadas.

-Informe Nº 1096-2008-MTC/29.02 del 04.04.2008 en donde se concluye entre otros que:

- ✓ Telefónica del Perú S.A.A. empresa de Telefonía Fija ha cumplido con implementar y mantener activado el número de emergencia 119, asimismo ha cumplido con realizar la difusión del uso de este número a través de su página web.
- ✓ Respecto a la temporización de llamadas, la empresa TELEFONICA del PERU S.A.A. no ha cumplido con implementar la temporización de llamadas, manifestando dificultades económicas y técnicas para hacerlo y solicitando se precise la norma sobre el cumplimiento de esta obligación. Al respecto, las empresas han comunicado que por razones técnicas y económicas no es factible la implementación de esta obligación.
- ✓ Respecto a la compartición de la base de datos de números telefónicos, se tiene que es una práctica que realizan todas las operadoras constantemente.







"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

- ✓ Respecto a la disposición de sistema de diversidad de redes por parte de los operadores del servicio portador para que sirvan de respaldo a otros portadores, las empresas manifiestan que debe ser materia de precisión, dado que ellos otorgan esta facilidad a petición de otra empresa, y de ser el caso, de tener disponibilidad en una situación de emergencia. Al respecto será conveniente precisar en qué plazo debe implementarse esta exigencia y en qué condiciones, dado que de no tener estos parámetros resulta dificultoso realizar funciones de supervisión.
- ✓ Respecto a la instalación de infraestructura y disposición de equipos terminales para brindar gratuitamente el servicio para zonas afectadas (puestos a disposición del MTC), se considera que será una obligación de supervisión constante, dado que se trata de la posibilidad y disposición de asistencia que debe tener toda operadora en una situación de emergencia, independientemente de que tengan o no concesión en la zona afectada.
- ✓ Finalmente se indica que se aprecia de las diversas comunicaciones cursadas por las empresas, la solicitud de esclarecimiento sobre qué es una situación de emergencia, quién es la autoridad competente para declararla, qué se entiende por movimiento sísmico, dado que consideran que existe incertidumbre al respecto.

-Informe Nº 1399-2008-MTC/29.02 del 15.04.2008, en el cual se comunica entre otros que en el distrito de Juliaca, provincia de San Román del departamento de Puno la empresa Telefónica del Perú S.A.A. tiene implementado el sistema de comunicación en situación de emergencia mediante el número especial 119: Emergencia Mensajería de voz, el cual es gratuito.

-Informe Nº 1650-2008-MTC/29.02 del 25.04.2008, en el cual se comunica entre otros que en el distrito, provincia y departamento de Tacna la empresa Telefónica del Perú S.A.A. tiene implementado el sistema de comunicación en situación de emergencia mediante el número especial 119: Emergencia Mensajería de voz, el cual es gratuito.

-Informe Nº 6508-2008-MTC/29.02 del 30.12.2008, donde se comunica que el día 06 de octubre de 2008, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. ha cumplido con implementar la activación del número 119.

-Informe Nº 0058-2009-MTC/29.02 del 26.01.2009, en el cual se observa que con respecto al evento ocurrido el día 21.01.2009, la empresa implementó el 119, que a la fecha no han coordinador para establecer un procedimiento homogéneo del uso del 119.

2.2. De otro lado, mediante D.S. Nº 043-2007-MTC del 30 de diciembre de 2007, se aprueba el diseño de la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, cuyas disposiciones se encuentran recogidas en anexo adjunto y otros.

Al respecto, la empresa ha cumplido con implementar y poner en operación la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia y a la fecha se encuentra en coordinaciones con este Ministerio para la adecuación de las líneas de los usuarios del servicio. Esto se puede corroborar con los informes Nº 5219-2008-MTC/29.02 y 5332-2008-MTC/29.02. Al respecto se tiene:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

En el informe N° 5219-2008-MTC/29.02 del 31.10.2008 se concluye que la empresa cuenta con la capacidad para interoperar con las redes RECSE de otras empresas operadoras que brindan los servicios de telefonía fija y móvil, tales como:

- 1) Telefónica del Perú S.A.A.
- 2) América Móvil Perú S.A.C.
- 3) Telmex Perú S.A.

En el informe N° 5332-2008-MTC/29.02 del 11.11.2008 se tiene con respecto a Telefónica del Perú que la empresa ha cumplido con la implementación de las facilidades técnicas para la interoperabilidad de su Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia (RECSE) con las redes RECSE de otros operadores tal como se aprecia en el informe N° 5102-2008-MTC/29.02 del 23.10.2008 y que la forma de acceder a estos servicios es previamente marcando el \*272 y luego el número del abonado RECSE utilizando su Plan de Numeración.

2.3. Por otro lado en el año 2007 se dispone la realización de una auditoría, para lo cual:

-Con Resolución Viceministerial N° 483-2007-MTC/03 se dispone que la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones realizará acciones inmediatas a fin de fiscalizar a las empresas concesionarias de servicios públicos móviles y fijos, con motivo de la interrupción prolongada de estos servicios, generada por el sismo del 15 de agosto del 2007. Asimismo la citada Resolución en su artículo 2º, dispone que la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones realizará las acciones de fiscalización, contando con la participación de la Universidad Nacional de Ingeniería y el Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, en calidad de Veedores.

-Con Resolución Viceministerial N° 534-2007-MTC/03 se resuelve ampliar el artículo 2º de la Resolución Viceministerial N° 483-2007-MTC, disponiendo que las acciones de fiscalización previstas en el artículo 1º de la referida Resolución, contarán además con la veeduría de un especialista de reconocida trayectoria profesional en telecomunicaciones y comprobada solvencia moral, el cual será designado por Resolución del titular del Sector.

-Con Resolución Ministerial N° 491-2007-MTC/03 del 27.08.2007 se resuelve designar a las siguientes personas, en calidad de Veedores de las acciones de fiscalización a ser desarrolladas por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, según lo dispuesto por la Resolución Viceministerial N° 483-2007-MTC/03: Ing. Frans Peralta Alferes, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, Ing. César Gallegos Chávez, en representación del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, Eco. Roxana Barrantes Cáceres, como especialista en telecomunicaciones.

Los resultados de la auditoría realizada a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. se comunica en el informe N° 132-2007-MTC/29.02 del 11.09.2007, en el mismo se informa dentro de los Planes, servicios de emergencia y otros que con respecto a los planes de emergencia que en la documentación entregada por la empresa se cuenta con el documento denominado Procedimiento Específico: "ACTUACION ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA DGR-SGR-NOR-DMT-001", elaborado el 14.05.2006 y actualizado el 19.11.2006 y 11.01.2007. Dicho documento contiene los lineamientos generales y específicos para situaciones de emergencia, de manera genérica (sin detalle). Tiene como objetivo definir las acciones, recomendaciones y responsabilidades a llevar a cabo ante una situación de emergencia, que garanticen la





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

operatividad del servicio. Hace mención del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) que se activará ante un evento de emergencia. Dicho Comité, estará conformado por:

- Los Gerentes de las áreas de mantenimiento y operación de red y
- El Director

Asimismo, se incluye el diagrama que muestra el flujo de escalamiento ante situaciones de emergencia y los niveles de escalamiento.

Por otro lado respecto de los servicios de emergencia, se indica que la empresa cumple con brindar a los usuarios el acceso a los servicios de Defensa Civil (115), Emergencia de Bomberos (116), Emergencia de Hospital (117), tal como está establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y el Marco Legal Vigente. El representante de la empresa a cargo de la exposición, durante su exposición en la visita efectuada con fecha 04.09.2007, manifestó que para el caso de llamadas a Emergencia Policía (105), las llamadas terminan en los puntos solicitados por la policía, pero que la empresa desconoce si dichos puntos están siendo atendidos o no.

2.4. Finalmente en el año 2008, se dispone la realización de otra auditoría, los resultados se comunican en el Informe N° 132-2007-MTC/29.02 del 11.09.2007 en el mismo se indica que respecto a los planes de contingencia que la empresa cuenta entre ellas las facilidades técnicas de comunicación disponibles en la red de la empresa para instituciones como: Defensa Civil, Bomberos, Fuerzas Armadas, Ministerios y Hospitales en situaciones de emergencia brindan a los usuarios el acceso a Defensa Civil (115), Emergencia de Hospital (117). Adicionalmente comunican que la empresa ha diseñado dos situaciones de emergencia que pueden afectar el desempeño de las redes comerciales de las operadoras de telecomunicaciones:

A nivel físico, daño de infraestructura inmobiliaria, torres, equipamiento, cables, suministro de energía, otros que ocasionan la interrupción de las redes.

A nivel de flujo de comunicaciones, el crecimiento explosivo del número de intentos de llamada que generan congestión en las redes de comunicación.

De otro lado, se verificó que cuentan con una disponibilidad promedio de 500.000 casillas para el sistema de mensajería de voz para casos de emergencia (119), la cual es menor a la capacidad total. Asimismo, su demanda es compartida con otros servicios configurados en la plataforma, así como los canales disponibles. Respecto a su cobertura, precisaron que si pueden restringir la cobertura dentro de la red de telefonía básica.

Finalmente se informa que respecto del cumplimiento de las obligaciones de la empresa en relación a la implementación de la "Red Especial en Situaciones de Emergencia" (RECSE) se ha observado que el tiempo de duración de las llamadas se encuentra en evaluación por imposibilidad técnica y que se encuentra en proceso de implementación la reserva de capacidad en la red de conmutación, transporte y/o red de acceso, asimismo, se encuentra en proceso de implementación la reserva de capacidad equivalente a 1/2 E1 en la interconexión con otras redes y la priorización de las llamadas.

**(B) Emergencia relacionada con la Seguridad Nacional.** En caso de que la emergencia esté relacionada con aspectos de seguridad nacional, la EMPRESA CONCESIONARIA coordinará con el órgano competente de acuerdo a lo que señale el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, y prestará los servicios necesarios de acuerdo con las instrucciones del MINISTERIO o la autoridad competente que este le indique, quien le hará conocer en su momento, las acciones que debe adoptar al respecto.

No se tiene registro alguno.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

❖ Por lo tanto, se tiene que dentro del periodo 2004 a la fecha, la empresa viene cumpliendo con la sección 8.04 de su contrato de concesión, es así que:

-En los años anteriores periodo 2004 al 2007 no hubo necesidad de verificar la aplicación de dicha sección de su contrato, en vista de que no hubo sismos de gran magnitud.

-Durante el año 2007 se ha verificado su cumplimiento.

-Posteriormente al año 2007, se ha constatado que la empresa viene cumpliendo coordinadamente con este Ministerio en cuanto a la implementación de la red de emergencia (RECSE) y del número 119 considerado número de Emergencia-Mensajería de Voz.

➤ **Obligaciones referidas al secreto de las telecomunicaciones y protección de datos:**

Según la sección 8.10 del contrato de concesión de la empresa se tiene:

a) **Obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y protección de datos.** La empresa concesionaria establecerá medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a los usuarios que atiende en el curso de sus negocios. La empresa concesionaria designará a nivel de la administración de la empresa, el personal que estará a cargo de la implementación, cumplimiento y supervisión de tales medidas. La empresa concesionaria enviará al Ministerio y a OSIPTEL un informe anual sobre las medidas y procedimientos que se hayan establecido en su funcionamiento y sobre los cambios y las mejoras necesarias, debiendo presentar tales informes el 15 de febrero de cada año, comenzando el año siguiente al de la FECHA EFECTIVA.

b) **Ámbito de la obligación del Secreto y Protección de Datos.** La empresa concesionaria salvaguardará el secreto de las telecomunicaciones y mantendrá la confidencialidad de la información personal relativa a sus usuarios, que atiendan en el curso de sus negocios, salvo (i) el consentimiento previo, expreso y por escrito del usuario y demás partes involucradas o (ii) una orden judicial específica.

c) **Seguridad Nacional.** La empresa concesionaria instaurará medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones en interés de la seguridad nacional y coordinará tales medidas y procedimientos con el Ministerio o con el organismo gubernamental que el Ministerio indique, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

d) **Medidas de cumplimiento.** La empresa concesionaria cumplirá con los procedimientos de inspección así como con los requerimientos de información establecidos o por establecerse por el Ministerio a propuesta de OSIPTEL en relación con las medidas contenidas en los párrafos (a), (b), y (c) precedentes. Si el Ministerio estima que la empresa concesionaria no cumple con su obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o de mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus usuarios o si el Ministerio considera que las medidas o procedimientos instituidos por la empresa concesionaria mejoran las medidas adoptadas, vencido el cual, de persistir la falta de idoneidad de las mismas, podrá establecer medidas y procedimientos apropiados. Estas medidas serán aplicables sin perjuicio del derecho del Ministerio de imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de las reglas para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o para la protección de información personal.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Los aspectos antes citados, son reflejados en el literal b del numeral 5.1. de la Directiva N° 002-96-MTC/15.17 aprobado mediante R.M. N° 622-96-MTC/15.17, los mismos se vienen verificando anualmente, donde se considera:

- ✓ Relación y contenido de las medidas y procedimientos establecidos por la empresa operadora para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones, de los abonados y usuarios de los servicios que preste, así como de las medidas y procedimientos coordinados con el Ministerio o con el organismo gubernamental que éste hubiera designado, para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones en interés de la seguridad nacional.
- ✓ Relación y contenido de las medidas y procedimientos establecidos por la empresa operadora para mantener la confidencialidad de la información personal que le hubiera sido proporcionada por sus abonados con quienes tienen o han tenido relación comercial.
- ✓ Relación de medidas internas adoptadas para salvaguardar la seguridad de su Red Pública de Telecomunicaciones. Tratándose de infraestructura de Planta Externa tales como armarios o cajas terminales instaladas en inmuebles de particulares o áreas de dominio público, la responsabilidad es de la empresa.
- ✓ La dependencia y el personal responsable que tiene a su cargo la implementación, cumplimiento y supervisión de las medidas y procedimientos adoptados para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a los usuarios y abonados.
- ✓ La relación de dependencias y personas responsables de la empresa operadora que por la naturaleza de las funciones que realizan tienen acceso a la red pública de telecomunicaciones o a la información confidencial de los abonados.

Al respecto, se ha constatado que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. ha presentado los informes anuales siguientes:

Año	Informe de T.d.p	Fecha de presentación	Observaciones:
2004	GGR-107-A-126/OT-04	16.02.2004	Informe anual
2005	GGR-107-A-072/OT-04(P/D. N° 010883)	15.02.2005	Informe anual
2006	GGR-107-A-042/OT-06(P/D. N° 010402)	14.02.2006	Informe anual
2006	GGR-107-A-221/OT-06(P/D. N° 023269)	05.04.2006	Informe complementario
2007	DR-067-C-0241/DS-07 (P/D. N° 014396)	15.02.2007	Informe anual
2008	DR-067-C-0228/DS-08(P/D. N° 018032)	15.02.2008	Informe anual
2008	DR-067-C-0264/DS-08	21.02.2008	Informe complementario

Los resultados y precisiones de los mismos a continuación se indican:

-Inspección referida al año 2004, se indicaron en el informe N° 1514-2004-MTC/18.01 del 10.12.2004 y se observó la fecha de presentación del informe GGR-107-A-126/OT-04 ocurrida el 16 de febrero de 2004. Al respecto se debe precisar que el 15 de febrero fue un domingo por lo que la empresa realizó la presentación de la misma al día siguiente, el día lunes 16 de febrero de 2004.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

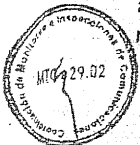
-Inspecciones referidas al año 2005 se comunicaron con los informes 1224-2005-MTC/18.01.1, 1571-2005-MTC/18.01.1 y 481-2006-MTC/18.01.1. En dichas inspecciones se concluyen: Informe N° 1224-2005-MTC/18.01.1 del 08.07.2005 que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. ha cumplido con presentar la información dentro del plazo indicado en la Directiva anual y comunicar los cambios dentro del plazo indicado por la Directiva N° 002-96-MTC/15.17 y con relación al contenido de la información presentada, posteriormente mediante informe complementario se comunicará este aspecto. Informe 1571-2005-MTC/18.01.1 del 18.08.2005 que se ha verificado que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. ha presentado la información referente al secreto de las telecomunicaciones para los servicios de telefonía fija local modalidad públicos y abonados, registro de valor añadido, estando pendiente la verificación de los servicios portador de larga distancia, portador local y telefonía rural a fin de pronunciarnos sobre el cumplimiento de la Directiva N° 002-96-MTC/15.17 Informe 481-2006-MTC/18.01.1 del 13.03.2006 en el cual se concluye que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. ha cumplido con presentar la información dentro del plazo indicado en la Directiva y con relación a la información presentada se indica que se ha verificado que cumple con lo indicado en la Directiva.

-Con relación al año 2006, se comunica que de la evaluación de las cartas GGR-107-A-042/OT-06 del 14.02.2006 y GGR-107-A-221/OT-06 del 05.04.2006 se ha verificado que la empresa ha cumplido con presentar el informe anual y comunicar los cambios efectuados y dentro del plazo previsto por lo que cumplió con lo indicado en la Directiva.

-Inspecciones de los años 2007 y 2008, la empresa ha cumplido con presentar los informes anuales y comunicar los cambios efectuados dentro del plazo previsto. Con informe N° 1262-2008-MTC/29.02 se comunica los resultados de las inspecciones referentes al Secreto de las Telecomunicaciones efectuadas los años 2007 y 2008 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y en las que no se presenta observación alguna por lo que se concluye que la empresa ha cumplido con lo indicado en la Directiva.

-De otro lado, se realizó una inspección referente al Secreto de las Telecomunicaciones a la empresa y con informe N° 0427-2009-MTC/29.02 del 04.02.2009 se concluyó que hay armarios sin identificación, como es el caso del armario A055 de pedestal ubicado en el distrito de Jesús María entre la Av. Brasil y Av. San Felipe, y armarios con deficiencia de seguridad como es el caso del armario aéreo A223 ubicado en la Av. Cuba con Calle Wiracocha. Como consecuencia de lo encontrado se deduce que hay deficiencias en la supervisión a los elementos de la planta externa telefónica por parte del personal responsable de la empresa operadora y falta de comunicación del personal de la empresa contratista para informar a la operadora a fin de subsanar deficiencias como las que fueron observadas y se recomienda que la empresa operadora adopte las medidas adecuadas a fin de brindar seguridad a todos los elementos de la planta externa telefónica. Asimismo, se recomienda que la empresa adopte las medidas adecuadas a fin de que su personal competente supervise la seguridad de sus elementos de la planta externa telefónica a través de monitoreos periódicos.

-Finalmente, mediante verificación realizada a la planta externa de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. realizada los días viernes 23 y 30 de enero del presente se observó falta de seguridad en armarios y cajas terminales debido a que se encontraban abiertos lo que se consignó estos resultados en el informe N° 448-2009-MTC/29.02.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

0000

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

**III.- Conclusiones:**

**-Obligaciones en caso de emergencias:**

Dentro del periodo 2004 a la fecha, la empresa está cumpliendo con la sección 8.04 de su contrato de concesión,

-En los años anteriores periodo 2004 al 2007 no hubo necesidad de verificar la aplicación de dicha sección de su contrato, en vista de que no hubo sismos de gran magnitud.

-Durante el año 2007 se ha verificado su cumplimiento.

-Posteriormente al año 2007, se ha constatado que la empresa viene cumpliendo coordinadamente con este Ministerio en cuanto a la implementación de la red de emergencia (RECSE) y del número 119 considerado número de Emergencia-Mensajería de Voz.

**-Con relación a las obligaciones referidas al secreto de las telecomunicaciones y protección de datos de la empresa Telefónica del Perú desde el año 2004 a la fecha se tiene:**

a) Se concluye que la empresa cumplió con la obligación de presentar anualmente su informe referido al Secreto de las Telecomunicaciones desde el año 2004 a la fecha.

b) Respecto al cumplimiento del contenido de la información presentada anualmente referente a la sección 8.10 del contrato de concesión de la empresa, se tiene que la empresa cumplió con adjuntar dicha información habiendo sido verificada hasta el año 2008.

c) Finalmente, en inspecciones recientes se observó la falta de seguridad e identificación de los armarios y cajas terminales pertenecientes a la planta externa de la empresa, asimismo, se recomendó que la empresa adopte las medidas adecuadas a fin de que su personal competente supervise la seguridad de los elementos de la planta externa telefónica a través de monitoreos periódicos.

Es todo cuanto informo a usted.

Ing. Víctor Córdova Bernuy

En calidad de Coordinador hago mío el presente informe y lo elevo a su Despacho para los fines pertinentes.

Ing. EDGARD G. ALVARADO BARRETO  
Coordinador de Monitoreo e Inspecciones de Comunicaciones  
Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones



DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
 "AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Miraflores, **29 ENE. 2009**

Oficio Nro. 399 -2009-PCM/SG

Señor  
**ALFREDO DAMMERT LIRA**  
 Presidente del Consejo Directivo  
 OSINERGMIN  
Presente.-

**OSINERGMIN**  
**TRÁMITE DOCUMENTARIO**  
**RECIBIDO**  
 30 ENE. 2009  
 1122478 12:56  
 REGISTRO HORA  
 LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO  
 NO INDICA CONFORMIDAD

**Osinergmin**  
 AGESORIA ALTA DIRECCIÓN  
 30 ENE. 2009  
**RECIBIDO**  
 HORA: .....

Ref.: Oficio Núm. 008-2009/ANSC-PE

Asunto.: Propuesta de modificación de la política remunerativa de los organismos reguladores

Me dirijo a usted con relación a su propuesta de modificación de la política remunerativa de los Organismos Reguladores, la misma que fue consultada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil- ANSC, quienes han dado respuesta mediante el documento de la referencia, cuya copia adjunto para su conocimiento y fin.

Sin otro particular por el momento, muy cordialmente me despido de usted.

Atentamente,

**ARTURO DELGADO VIZCARRA**  
 Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros

ADV/ivc

**Osinergm**  
 PRESIDENCIA  
 30 ENE 2

FECHA:	CON
CONSEJO DIRECTIVO	
TRE. SOL. CONTROVERSIAS	
JARU	
GERENCIA GENERAL	X
AS. ALTA REG. DAREFARA	
AS. ALTA DIRECCION	EN
S. PROTOCOLO	
INIC. DE COM. RESOLUCION	
DE COMUNICACIONES	
CONFIRMADO	





PERÚ

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE MINISTROS  
OFICINA DE SISTEMAS  
TRÁMITE DOCUMENTARIO

26 ENE. 2009

REGISTRO N° 200902510  
Para:  
RECIBIDO EN LA FECHA

San Isidro, 23 ENE 2009

OFICIO N° 008 -2009/ANSC-PE

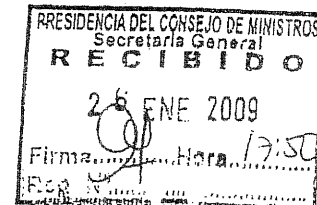
Doctor

ARTURO DELGADO VIZCARRA

Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros

Av. 28 de julio 878 – Lima 18

Miraflores.-



Referencia: Oficio N° 5668-2008-PCM/SG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre un proyecto de Decreto Supremo que procura incorporar a los Presidentes Ejecutivos de dichos organismos (OSINERGMIN, OSITRAN, SUNASS y OSIPTEL) a la planilla de remuneraciones mensuales.

Al respecto, la Sexagésima Tercera Disposición Final de la Ley 29289°-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, expresamente dispone: "**SEXAGÉSIMA TERCERA.- Autorizase a Osinergmin, Osiptel, Ositran y Sunass a incorporar dentro de sus correspondientes Cuadros de Asignación de Personal a sus respectivos Presidentes Ejecutivos, de conformidad con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM**".

En ese sentido, dado que el objeto del proyecto Decreto Supremo se encuentra subsumido en una disposición con rango de Ley, consideramos que no resulta pertinente emitir opinión sobre el particular.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ**  
Presidenta Ejecutiva  
AUTORIDAD NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL

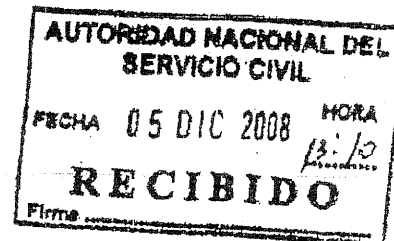


DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Miraflores, 05 DIC. 2008

Oficio N.º 5668 -2008-PCM/SG.

Señora  
NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ  
Presidenta de la  
Autoridad Nacional del Servicio Civil -ANSEC  
Presente.



Ref. Oficio núm. 063-2008-OS/PRES

Asunto: Propuesta de modificación de la política remunerativa de los organismos reguladores

Me dirijo a usted a fin de remitirle para su conocimiento y fin, copias del Memorandum Núm. 2236-2008-PCM/OGAJ que adjunta el Informe Núm. 238-2008-PCM/OGAJ-JSB, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, propuesta de modificación de la política remunerativa de los organismos reguladores, enviada por el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, muy cordialmente me despido de usted.

Atentamente,

ARTURO DELGADO VIZCARRA  
Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros

ADV/IVC  
C.c.: Presidencia Osinergmin

**Osinergrmin** Osinergrmin  
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

PRESIDENCIA

19 ENE. 2009

FECHA: .....

	CON.	ACC.	RPTA.
CONSEJO DIRECTIVO			
DIR. SOL. CONTROVERSIAS			
JARU			
OF. GENERAL			
GER. ADL. REG. TARIFARIA			
AS. ALTA DIRECCION			
AS. PROTOCOLO			
DIR. DE CONTROL INSTITUCIONAL			
OF. COMUNICACIONES			

ARCHIVO

MEMORANDUM

**CARGO**

Otros Destinatarios  
C/c:  
Presidencia  
Gerencia General

**Osinergrmin**  
ASESORIA ALTA DIRECCION  
20 ENE. 2009  
**RECIBIDO**  
HORA: .....

**RECIBIDO**  
GERENCIA LEGAL  
5:18  
19 ENE. 2009  
OSINERGMIN  
HORA: .....

Fecha 8 de enero de 2009

OAF-041-2009

Gerencia Legal.

De : Oficina de Administración y Finanzas

Asunto : Contratación del Presidente de Consejo Directivo para que ocupe plaza CAP a partir del 1/1/2009.

Referencia : Sexagésima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

Mediante la norma de la referencia se autoriza a los organismos reguladores a incorporar dentro de sus correspondientes Cuadro de Asignación de Personal (CAP) a sus respectivos Presidentes Ejecutivos, de conformidad con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM<sup>1</sup>, lo cual implica su contratación con arreglo a las disposiciones que rigen en el régimen laboral aplicable a estas instituciones.

La mencionada disposición ha modificado la política remunerativa de los organismos reguladores aprobada mediante el Decreto Supremo N° 033-2001-EF, en la parte que señala que los Presidentes de estos organismos no mantienen relación laboral con la entidad que presiden y que sus servicios son retribuidos a través de honorarios profesionales.

En tal sentido, conforme con el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, OSINERGMIN ha tramitado ante la Presidencia del Consejo de Ministros, sector al que pertenece, la aprobación de su nuevo Cuadro de Asignación de Personal, incorporando entre otros el cargo de Presidente del Consejo Directivo. Dicha gestión culminó con la expedición de la Resolución Suprema N° 337-2008-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2008, que aprueba el CAP y autoriza a realizar las acciones de personal necesarias para cubrir los cargos previstos siempre que las plazas respectivas se encuentren debidamente presupuestadas con recursos propios.

El presupuesto institucional para el ejercicio fiscal 2009 tiene prevista la plaza correspondiente al cargo de Presidente del Consejo Directivo.

El régimen laboral aplicable en OSINERGMIN es el correspondiente al de la actividad privada, es decir el normado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR. A la luz de dicho cuerpo legal y normas complementarias, debemos conceptualizar el tipo de contrato de trabajo a suscribir con el Presidente del Consejo Directivo, dado que

<sup>1</sup> Norma que aprueba los lineamientos para la formulación y aprobación de los CAP.



## MEMORANDUM

Magdalena del Mar      Fecha      8 de enero de 2009

este es el que da origen al vínculo laboral y genera el conjunto de derechos y obligaciones entre las partes.

Como sabemos, la regla general es que los contratos se celebren a plazo indeterminado, es decir no sujeto a plazo fijo. Sin embargo, existe la posibilidad de celebrar también contratos sujetos a modalidades expresamente señaladas en la Ley, los mismos que tienen la características de ser contratos de naturaleza temporal (inicio de nueva actividad, necesidades del mercado o reconversión empresarial) o de naturaleza accidental (ocasional, suplencia o emergencia) o contratos para obra o servicio (para obra determinada o servicio específico, intermitente o de temporada) u otros sujetos a modalidad (régimen de importación de productos no tradicionales, zonas francas y otros regímenes especiales, así como otros servicios sujetos a modalidad no especificados siempre que su objeto sea de naturaleza temporal y por una duración adecuada al servicio que deba prestarse).

El artículo 6° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que el Consejo Directivo es el órgano más alto de dirección de la entidad, está conformado por cinco (5) miembros designados por un período de cinco (5) años, que puede ser ampliado por un período adicional. Uno de los miembros propuestos por la Presidencia del Consejo Directivo es el que preside el Consejo Directivo, ejerciendo funciones ejecutivas de dirección y tiene la condición de Titular de la entidad.

Por los motivos mencionados consideramos, salvo opinión legal en contrario, que la contratación del Presidente del Consejo Directivo debe efectuarse mediante contrato sujeto a modalidad no especificada pero que tiene naturaleza temporal de conformidad con el artículo 82° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Corresponde, por lo tanto, realizar las siguientes acciones:

- a) Autorizar la contratación laboral a partir del 1 de enero de 2009 del señor ingeniero Alfredo Juan Dammert Lira en virtud de su designación como Presidente del Consejo Directivo de OSINERGMIN efectuada mediante la Resolución Suprema N° 023-2007-PCM, publicada el 7 de febrero de 2007, tomando en consideración que dicha designación surtió efectos a partir del 09 de febrero de 2007 y que el período de duración de la misma debe terminar el 05 enero de 2012, o indefectiblemente hasta sesenta (60) días después si no se ha designación el reemplazo.
- b) Resolver el contrato de locación de servicios N° 017-2007, suscrito con fecha 08 de febrero de 2007, mediante el cual se contrató con el señor ingeniero Alfredo Juan Dammert Lira.





Otros Destinatarios  
C/c:  
Presidencia  
Gerencia General

### MEMORANDUM

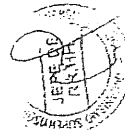
Magdalena del Mar      Fecha      8 de enero de 2009

- c) Dar cuenta de estas autorizaciones al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Se adjunta el proyecto de contrato laboral, a que se refiere el literal a) precedente, el cual de encontrarlo conforme mucho agradeceré sean puestos a la consideración de la Gerencia General.

Atentamente,

María Luisa Sabogal Seminario  
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.



## **ANEXO 2**

**CONFIDENCIAL**

667.2009

**INFORME N° 039-GAF/2009**

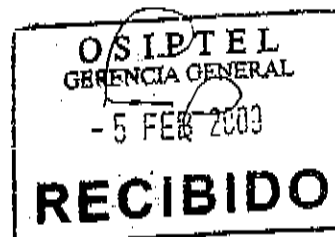
**A :** ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES  
Gerente General

**DE :** DANTE RODRÍGUEZ DUEÑAS  
Gerente de Administración y Finanzas

**ASUNTO :** Cumplimiento de obligaciones sobre aportes a cargo de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. por los periodos 2004 a 2008

**REF. :** Memorando N° 023-GG/2009 de fecha 23 de enero de 2009

**FECHA :** 03 de febrero de 2009



En atención a lo solicitado mediante el memorando de la referencia, le informo que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. ha cumplido con la obligación establecida en la Cláusula 6 del Contrato de Concesión, respecto del pago al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones -FITEL y del pago de la tasa por Servicio de Supervisión, de acuerdo al siguiente detalle:

- Aporte por Servicio de Supervisión : Ejercicios 2004 al 2008
- Aporte por el Derecho Especial al FITEL : Ejercicios 2004 al 2006

Asimismo, le remito en Anexo adjunto las fechas en las cuales la empresa operadora cumplió con la presentación de las declaraciones juradas de aportes y pago de los mismos, para lo cual efectuamos las siguientes precisiones:

- El cumplimiento de los pagos al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, efectuados por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. a partir del ejercicio 2007, deberán ser corroborados por la Secretaría Técnica del FITEL, en virtud de la Ley N° 28900 - "Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones".
- Se consigna "no corresponde" cuando la empresa efectuó la aplicación de saldos a favor.
- La presentación y pago de la declaración jurada de regularización anual del ejercicio 2008, vence el 10 de abril de 2009.

Atentamente,

  
**DANTE RODRÍGUEZ DUEÑAS**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

**ANEXO 3**



**INFORME N° 97 -GFS/2009**

A : ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES  
Gerente General

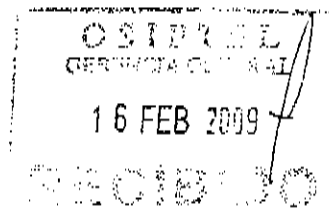
C.C. : Presidencia

DE : TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Gerente de Fiscalización

ASUNTO : Información y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones 2004-2008  
de TdP

Ref. : Memorando N° 023-GG/2009  
Solicitud de Renovación de contrato de concesión presentada por TdP

FECHA : 13 de febrero de 2009



Mediante el presente se procede a dar respuesta a su comunicación de la referencia, en el ámbito de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A., durante los años 2004 al 2008, respecto a los aspectos relativos a nuestra Gerencia.

1. **Sección 8.01 – Continuidad de Servicio**

1.1. **Contenido de la obligación**

La sección 8.01 de los Contratos de Concesión establece que la empresa concesionaria debe haber continuado prestando los servicios públicos de telecomunicaciones en todas las zonas en las que, a la fecha efectiva de dichos Contratos, hayan venido siendo prestados; en ningún caso la empresa concesionaria debía dejar de prestar o reducir el servicio público de telecomunicaciones que hubiere venido prestando a esa fecha.

1.2. **Cumplimiento de la obligación**

Durante el período en evaluación, a la fecha, no se ha determinado incumplimientos en lo que respecta a la obligación bajo análisis; ello, sin perjuicio de las supervisiónes en trámite correspondientes.

Finalmente, debe indicarse en este punto que, las interrupciones del servicio de telecomunicaciones en los centros poblados comprendidos en los Anexos 1A, 1B y 1C del Contrato de Concesión de la ex ENTEL, Parte II, por causa de fuerza mayor, deben ser informadas directamente al Ministerio, en aplicación del segundo párrafo de la Cláusula 19 del referido Contrato.

2. **Sección 8.02 – Prestación del servicio de arrendamiento de líneas y circuitos**

2.1. **Contenido de la obligación**



Según la sección 8.02. de la Cláusula 8 de los Contratos de Concesión, la empresa debe proveer el arrendamiento de líneas y circuitos a sus usuarios a través de interfaces de servicio no específico y de acuerdo con las recomendaciones aplicables de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y otros organismos internacionales, sobre una base no discriminatoria, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud del usuario.

## 2.2. Cumplimiento de la obligación

Durante el periodo de evaluación 2004 – 2008, al amparo de las Resoluciones N° 116-2003-CD/OSIPTTEL (Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones) y N° 027-2001-CD/OSIPTTEL (Reglamento de Calidad del Servicio Portador en la Modalidad de Arrendamiento de Circuitos), el OSIPTTEL ha supervisado el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichas normas.

La Resolución N° 116-2003-CD/OSIPTTEL, sobre las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, contiene el Procedimiento de contratación de líneas y circuitos arrendados y la Resolución N° 027-2001-CD/OSIPTTEL antes mencionada norma la calidad en la prestación del servicio de arrendamiento de circuitos, elaborada sobre la base de las recomendaciones de la UIT. Este reglamento fue derogado en junio de 2005, con motivo de la emisión del Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución N° 040-2005-CD/OSIPTTEL, en cuya Exposición de Motivos se consideró que *“la evaluación sobre la necesidad de establecer y controlar la calidad de un servicio cualquiera que sea, es función del número de reclamos de los usuarios y de los problemas o controversias que generen. En ese sentido, la experiencia en la aplicación del Reglamento desde el año 2001 hasta la fecha demuestran, no sólo que no es necesario el establecimiento de metas para los indicadores, sino que la mínima cantidad de reclamos ocurrida durante dicho periodo, no justifica el uso de recursos para supervisar este servicio que no presenta problemas. Esto significa que el mercado y los mecanismos de competencia satisfacen los intereses de usuarios y competidores. Por tal motivo, se ha considerado necesario derogar este Reglamento, considerándose suficiente para la regulación de este servicio, lo establecido en las Condiciones de Uso y en el Procedimiento para la Atención y Solución de Fallas y Problemas de Calidad en la Prestación del Servicio de Arrendamiento de Circuitos”*.

En función de lo expuesto, durante el periodo de evaluación no se ha encontrado deficiencias que impliquen incumplimientos en la provisión del servicio de arrendamiento de circuitos por parte de la empresa concesionaria, concluyéndose que ha cumplido con las obligaciones establecidas en esta sección.

## 3. Sección 8.03 – No Interrumpir operaciones

### 3.1. Contenido de la obligación

Según la sección 8.03 de la Cláusula 8 de los Contratos de Concesión, excepto en los casos de emergencia o aquellos establecidos en las condiciones de uso, la empresa concesionaria no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la red pública telefónica o cualquier parte de la misma, ni podrá suspender la prestación de cualquier clase de servicio concedido sin haber comunicado por escrito al OSIPTTEL y haberlo comunicado con razonable anticipación a los abonados afectados.

Las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por Resolución N° 116-2003-CD/OSIPTEL, en su artículo 38°, Interrupción del servicio por mantenimiento, estipula que:

*"En caso la empresa operadora requiera realizar trabajos de mantenimiento o mejoras tecnológicas en su infraestructura que interrumpan los servicios que brinda, comunicará esta situación a sus abonados con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio.*

*En caso se requiera realizar un mantenimiento correctivo de emergencia que no haya podido ser previsto por la empresa operadora, la obligación de aviso a los abonados deberá realizarse con la mayor anticipación y diligencia posible, debiendo comunicarse el hecho a OSIPTEL, dentro del día hábil siguiente de iniciado el mantenimiento, y acreditada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de efectuada dicha comunicación.*

*En caso que la interrupción del servicio a causa de los trabajos de mantenimiento o mejoras tecnológicas supere el período de doscientos cuarenta (240) minutos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 35° y 36° respecto del exceso de dicho período."*

En las modificatorias de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por Resolución N° 116-2003-CD/OSIPTEL, en su artículo 38°, Interrupción del servicio por mantenimiento, estipula que:

*"En caso la empresa operadora requiera realizar trabajos de mantenimiento o mejoras tecnológicas en su infraestructura que interrumpan los servicios que brinda, comunicará esta situación a sus abonados y a OSIPTEL con una anticipación no menor de dos (2) días calendario, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio.*

*Cuando a causa de los trabajos de mantenimiento o mejoras tecnológicas que hubieran sido previamente comunicados conforme lo establecido en el párrafo precedente, se interrumpa el servicio por un período superior a doscientos cuarenta (240) minutos consecutivos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 35°, 36° y 37° respecto del exceso de dicho período.*

*En caso se requiera realizar un mantenimiento correctivo de emergencia que no haya podido ser previsto por la empresa operadora, la obligación de aviso a los abonados deberá realizarse con la mayor anticipación y diligencia posible, debiendo comunicarse el hecho a OSIPTEL, dentro del día hábil siguiente de iniciado el mantenimiento, y acreditada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de efectuada dicha comunicación. En estos casos se aplicará lo dispuesto en los artículos 35°, 36° y 37°."*

### **3.2. Cumplimiento de la obligación**

#### **Comunicación previa e Interrupción de emergencia**

En lo que se refiere a lo establecido en la sección 8.03 de los Contratos de Concesión y de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por Resolución N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, específicamente en cuanto a la obligación de Telefónica del Perú de



comunicar a sus abonados y/o al OSIPTEL en el plazo establecido en la norma, durante el período bajo análisis, a la fecha, no se ha determinado incumplimientos a la presente obligación, toda vez que, los expedientes de supervisión respectivos se encuentran actualmente en proceso de evaluación.

#### Compensación al abonado por Interrupción del servicio

Se ha detectado casos de no compensación por suspensión del servicio de telefonía fija por más de setenta y dos (72) horas consecutivas o por quince (15) días o más, que ameriten la aplicación de sanciones, por lo que debe concluirse que la empresa concesionaria no ha cumplido con la obligación contenida en este punto.

Es así que, en el período de marzo a diciembre de 2006, en el expediente de supervisión N° 00100-2007-GG-GFS/20-26, se concluyó que la empresa concesionaria no procedió a realizar las compensaciones o devoluciones que corresponden a sus abonados, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35° y 39° de las Condiciones de Uso y a lo establecido en sus contratos de concesión. En tal sentido, se recomendó imponer una Medida Correctiva para que ajuste su comportamiento a lo dispuesto en los artículos aludidos de las Condiciones de Uso y proceda a efectuar las devoluciones correspondientes. Dicha Medida Correctiva fue impuesta en el expediente N° 00035-2007-GG-GFS/MC.

#### 4. Sección 8.05 – Requisitos de expansión telefónica y expansión de la red

##### 4.1. Contenido de la obligación

Las disposiciones referidas a expansión de la red y expansión telefónica se establecen en las Cláusulas 8.05 y 8.06 de los Contratos de Concesión, implicando principalmente las siguientes obligaciones para la empresa concesionaria.

La empresa concesionaria se obliga a cumplir con las siguientes Metas de Expansión:

- Expandir el servicio de telefonía local fija;
- Crecimiento de líneas instaladas;
- Reducción del tiempo de espera para conexión; y,
- Sustitución de centrales manuales por centrales automáticas.

El nivel de cumplimiento de los denominados "Requisitos de expansión de la red" se encuentra establecido en los anexos de ambos Contratos de Concesión.

Además, conforme a las Cláusulas 8.06 de los Contratos de Concesión ( ENTEL Parte I y CPT) se estipuló que la empresa concesionaria se encontraba obligada a instalar y mantener Teléfonos Públicos de acuerdo con los requisitos de expansión establecidos en el plan de expansión de teléfonos públicos establecido en el anexo correspondiente de cada uno de los Contratos de Concesión.

##### 4.2. Cumplimiento de la Obligación

Los Requisitos de Expansión de la Red, excepto las referidas al indicador Tiempo Máximo de Espera para Conexión, son obligaciones establecidas para su cumplimiento entre los años 1994 y 1998. En tal sentido, su cumplimiento fue informado al Ministerio con carta N° C.114-PD-L/99 del 19 de febrero de 1999, en el Informe de Evaluación emitido por el OSIPTEL con ocasión de la respectiva



solicitud de renovación por cinco (05) años adicionales de los Contratos de Concesión solicitado por la empresa concesionaria.

Por su parte, el indicador Tiempo Máximo de Espera para Conexión (TEC) sería el único indicador vigente para evaluar en el presente informe. Este indicador mide el tiempo que espera el abonado para ser atendido por el concesionario en su solicitud de conexión de una nueva línea telefónica; es decir, es el tiempo de espera que media entre la solicitud de servicio telefónico que efectúa el abonado y la conexión o instalación de dicho servicio por parte de Telefónica. La vigencia de este indicador se inició en 1998 y su duración fue hasta el año 2003.

Con el objeto de evaluar este requisito se elaboró un Reglamento específico denominado "Reglamento TEC", el mismo que fue aprobado mediante Resolución N° 050-98-PD/OSIPTEL.

Considerando que la supervisión del año 2003 se realizó durante el año 2004, que se encuentra dentro del período de evaluación 2004 – 2008, correspondería reportar los resultados correspondientes a dicho año 2003; sin embargo, para efectos ilustrativos, se está procediendo a reportar los resultados obtenidos durante todo el período de vigencia de este indicador, esto es, el período 1998-2003. Durante este período, la empresa concesionaria ha cumplido con la obligación contenida en este punto, conforme a los resultados que se indican a continuación:

Contrato de CPT

	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Tiempo máximo de espera para la conexión	3 meses	2 meses	1 mes	15 días (1)	10 días	5 días
META (% de solicitudes atendida dentro del Tiempo Máximo)	80%	90%	95%	96%	97%	98%
RESULTADO	83.56%	96.51%	98.04%	100%	100%	100%
CUMPLE/NO CUMPLE	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

(1).- En el contrato de concesión se establece 20 días para este año. Fue modificado a 15 días con el D.S. 021-98-MTC ("Modificaciones al Contrato de concesión" – Anexo 1 al contrato de CPT)

Contrato ENTEL Parte II

	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Tiempo máximo de espera para la conexión	3 meses	2 meses	1 mes	15 días (1)	10 días	5 días
META (% de solicitudes atendida dentro del Tiempo Máximo)	80%	90%	95%	96%	97%	98%
RESULTADO	84.39%	95.94%	99.68%	100%	100%	100%
CUMPLE/NO CUMPLE	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

(1).- En el contrato de concesión Ex ENTEL, se establece 20 días para este año. Fue modificado a 15 días con el D.S. 021-98-MTC (Modificaciones al Contrato de concesión – Anexo 2 - Parte I del contrato de ENTEL servicio de Telefonía Fija Local)

## 5. Sección 8.06 – Requisitos de teléfonos públicos

### 5.1. Contenido de la Obligación

Los Requisitos de Teléfonos Públicos que se establecen en la Sección 8.06 de los Contratos de Concesión de la ex – CPT y ex – ENTEL Parte I, son obligaciones consignadas para su cumplimiento entre los años 1994 y 1998.

### 5.2. Cumplimiento de la Obligación



El cumplimiento del indicador Instalación de Teléfonos Públicos fue informado al Ministerio con carta N° C.114-PD.L/99 del 19 de febrero de 1999, en el Informe de Evaluación emitido por el OSIPTEL, con ocasión de la respectiva solicitud de renovación. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, al año 2008, se tiene reportado más de ciento sesenta mil teléfonos públicos. A su vez, a la fecha, no se ha evidenciado restricción a los servicios de categoría I.

## 6. Sección 8.07 – Requisitos de calidad de servicio

### 7.1. Contenido de la Obligación

Los requisitos de calidad de servicio contenidos en las secciones 8.07 de los Contratos de Concesión CPT y ENTEL Parte I, así como la sección 8.06 de los Contratos de Concesión ENTEL Parte II, comprenden las obligaciones de la empresa concesionaria siguientes:

- Servicio Telefónico Local - Contrato de Concesión EX ENTEL Parte I
  - (i) Tasa de Incidencia de Fallas (TIF, Porcentaje máximo aceptable de número de fallas reportadas por los usuarios en un mes, por cada cien líneas en servicio);
  - (ii) Tasa de Corrección de Fallas Locales (TCFL, Porcentaje promedio mensual mínimo aceptable de fallas locales reparadas en menos de 24 horas, del total de fallas reportadas en el mes, considerando todos los días laborables o no);
  - (iii) Tasa de llamadas locales completadas (TLLLC, Porcentaje mínimo aceptable de llamadas completadas originadas en la red local, por total de tentativas de llamadas originadas en la red local, medidas durante la hora de mayor carga); y,
  - (iv) Tiempo de Respuesta de Operador (RO, Porcentaje mínimo aceptable mensual de llamadas atendidas por el operador antes de los 10 segundos, del total de tentativas de llamadas presentadas al sistema de operador).
- Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional - Contrato de Concesión EX ENTEL Parte II
  - (i) Llamadas telefónicas de larga distancia nacional (LLTLDNC, Porcentaje mínimo aceptable de llamadas de larga distancia nacional que fueron respondidas por el abonado llamado, medidas durante la hora de mayor carga y en base a mediciones efectuadas) completadas; y,
  - (ii) Llamadas telefónicas de larga distancia internacional (LLTLDIC, Porcentaje mínimo aceptable de llamadas de larga distancia internacional que fueron respondidas por el abonado llamado, medidas durante la hora de mayor carga y en base a mediciones efectuadas) completadas.
- Servicio Telefónico local - Contrato de Concesión EX CPT
  - (i) Tasa de Incidencia de Fallas (TIF, Porcentaje máximo aceptable de número de fallas reportadas por los usuarios en un mes, por cada cien líneas en servicio);
  - (ii) Tasa de Corrección de Fallas Locales (TCFL, Porcentaje promedio mensual mínimo aceptable de fallas locales reparadas en menos de 24 horas, del total de fallas reportadas en el mes, considerando todos los días laborables o no).



- (iii) Tasa de llamadas locales completadas (TLLLC, Porcentaje mínimo aceptable de llamadas completadas originadas en la red local, por total de tentativas de llamadas originadas en la red local, medidas durante la hora de mayor carga);
- (iv) Tiempo de Respuesta de Operador (RO, Porcentaje mínimo aceptable mensual de llamadas atendidas por el operador antes de los 10 segundos, del total de tentativas de llamadas presentadas al sistema de operador);
- (v) Llamadas telefónicas de larga distancia nacional (LLTLDNC, Porcentaje mínimo aceptable de llamadas de larga distancia nacional que fueron respondidas por el abonado llamado, medidas durante la hora de mayor carga y en base a mediciones efectuadas) completadas;
- (vi) Llamadas telefónicas de larga distancia internacional (LLTLDIC, Porcentaje mínimo aceptable de llamadas de larga distancia internacional que fueron respondidas por el abonado llamado, medidas durante la hora de mayor carga y en base a mediciones efectuadas) completadas.

Dichas obligaciones, con sus metas correspondientes, se encuentran fijadas entre los años 1994 y 2003, dando por concluida las mismas luego de dicho periodo.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC1, en que señala que el OSIPTEL es el ente encargado de garantizar la calidad de los servicios que presten las empresas operadoras, se aprobó el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones mediante Resolución N° 040-2005-CD/OSIPTEL en el cual se define los indicadores de calidad aplicables a diversos servicios, incluido el de telefonía fija, y establece que éstos se publiquen de manera periódica en la página Web de cada empresa operadora; dicho Reglamento también le es aplicable a Telefónica del Perú S.A.A.

## 6.2. Cumplimiento de la Obligación

Como tema preliminar, se debería considerar que durante el año 2004 se efectuó la supervisión de los indicadores del año 2003, siendo que, por dicho periodo 2003, la empresa concesionaria cumplió con las metas correspondientes, según el siguiente detalle:

Red Ex - ENTEL	TIF	TCFL	LLLC	RO	LLTLDNC	LLTLDIC
META	20	90	75	95	75	75
VALOR OBTENIDO	12.0	99.68	99.96	96.39	99.58	97.16
CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Red Ex - CPT	TIF	TCFL	LLLC	RO	LLTLDNC	LLTLDIC
META	22	90	75	95	75	75
VALOR OBTENIDO	17.37	99.84	99.82	96.32	99.55	97.57
CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Conforme se explicación en el numeral precedente, las obligaciones en alusión, con



Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones  
 Artículo 76: La Comisión Reguladora de Tarifas de Comunicaciones será sustituida por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), que se encargará de regular el comportamiento de las empresas operadoras así como las relaciones de dichas empresas entre sí, de garantizar la calidad y eficiencias del servicio brindado al usuario y de regular el equilibrio de las tarifas.



sus metas correspondientes, se encuentran fijadas entre los años 1994 y 2003, dando por concluida las mismas luego de dicho periodo.

En tal virtud, considerando lo antes detallado, así como los informes de cumplimiento de los años precedentes alcanzados con ocasión de las respectivas evaluaciones de las solicitudes previas de renovación de los Contratos de Concesión en referencia, se debe apreciar que se ha reportado todo el período correspondiente sujeto a metas de los Contrato de Concesión respectivos, respecto a los requisitos de calidad de servicio.

## **7. Sección 8.08 – Procedimiento de inspección y requisitos de control**

### **7.1. Contenido de la obligación**

La obligación contenida en las secciones 8.08 de los Contratos de Concesión CPT y ENTEL Parte I, así como la sección 8.07 del contrato de concesión ENTEL Parte II, contempla los siguientes aspectos:

- Que la empresa concesionaria cumpla con los requerimientos de información y procedimientos de inspección establecidos por el OSIPTEL, respecto a los requisitos de expansión de la red, requisitos de teléfonos públicos y requisitos de calidad de servicio establecidos en las secciones 8.05, 8.06 y 8.07.
- Que la empresa concesionaria utilice equipos y aparatos de la mejor calidad en cuanto a confiabilidad y precisión para efectos de medir la calidad de los servicios que presta.
- Que la empresa concesionaria permita que el OSIPTEL inspeccione los equipos y aparatos de la empresa concesionaria para medir la calidad de los servicios, así como los expedientes, archivos y otros datos relacionados con la medición de la calidad del servicio y podrá requerir a la empresa concesionaria para que presente informes, estadísticas y otros datos, así como a efectuar dichas mediciones de acuerdo con los procedimientos que establezca el mismo OSIPTEL.

### **7.2. Cumplimiento de la obligación**

Con relación a la obligación contenida en este punto se debe señalar lo siguiente:

- La empresa concesionaria ha cumplido con los requerimientos de información relacionados con los requisitos de expansión de la red, requisitos de teléfonos públicos y requisitos de calidad de servicio establecidos en los Contratos de Concesión, así como con los requerimientos de supervisión e información establecidos en los procedimientos "Supervisión y Control del Plan de Expansión y Modernización" (aprobado mediante Resolución N° 015-96-CD/OSIPTEL) y "Supervisión y Control del Indicador Tiempo Máximo de Espera para Conexión" (aprobado mediante Resolución N° 050-98-PD/OSIPTEL) y "Supervisión y Control de la Calidad del Servicio" (aprobado mediante Resolución N° 006-95-CD/OSIPTEL).
- En las supervisiones efectuadas se ha verificado que la empresa concesionaria ha utilizado equipos y aparatos confiables. No se ha encontrado evidencias que los equipos y aparatos utilizados para medir la



calidad del servicio sean imprecisos, por lo que se considera que la empresa concesionaria ha cumplido con las obligaciones contenidas en este punto.

- Telefónica del Perú S.A.A. ha permitido que el OSIPTEL efectúe las inspecciones de los equipos y aparatos que le han sido requeridos en las supervisiones efectuadas para verificar la calidad del servicio reportado, así como el acceso a los expedientes, archivos y otros datos que le han sido solicitados, de acuerdo al Reglamento General de Supervisión aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-97-CD/OSIPTEL, por lo que se puede considerar que la empresa concesionaria ha cumplido con las obligaciones contenidas en este punto.

## 8. Sección 8.10. – Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos, en lo que se refiere a alcanzar información referente a medidas adoptadas

### 8.1. Contenido de la obligación

En las secciones 8.10 de los Contratos de Concesión CPT y ENTEL Parte I, así como en la sección 8.09 del Contrato de Concesión ENTEL Parte II, se establece la obligación de salvaguardar el Secreto de las Telecomunicaciones y la Protección de Datos. La empresa concesionaria, para estos efectos, deberá establecer medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a los usuarios que atienda en el curso de sus negocios.

El Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala textualmente que: "Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones. El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción se encargará de proteger este derecho." En atención a esta norma, el grado de cumplimiento respecto de esta obligación deberá ser evaluado por el Ministerio.

No obstante, a pesar que la supervisión de la obligación se encuentre a cargo del Ministerio, en el literal a) de las secciones antes mencionadas de los Contratos de Concesión, se consigna que la empresa concesionaria deberá enviar al Ministerio y a OSIPTEL un informe anual sobre las medidas y procedimientos que se hayan establecido en su funcionamiento y sobre los cambios y las mejoras necesarias, debiendo presentar tales informes el 15 de febrero de cada año, comenzando el año siguiente al de la fecha efectiva.

Asimismo, la empresa concesionaria debe cumplir con los procedimientos de inspección así como con los requerimientos de información establecidos por el Ministerio a propuesta de OSIPTEL.

### 8.2. Cumplimiento de la obligación

La obligación de remitir la información ha sido reglamentada por el Ministerio, mediante Directiva N° 002-96-MTC/15.17 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 622-96-MTC/15.17, siendo el Ministerio el ente competente para supervisar las medidas adoptadas por las empresas para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones.

La empresa concesionaria durante el periodo 2004 – 2008 ha cumplido con enviar al OSIPTEL, antes del 15 de febrero de cada año, los informes relativos a esta

materia.

En ese sentido, el OSIPTEL tomó la decisión de verificar el cumplimiento de este requisito por parte de la empresa concesionaria en el año 2008, verificación que mereció la apertura del Expediente N° 00048-2008-GG-GFS/30-193. El informe N° 129-GFS/2008 contenido en el mencionado Expediente concluyó que Telefónica del Perú S.A.A. cumplió, dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, con hacer llegar al Ministerio de Transportes y comunicaciones y al OSIPTEL el Informe sobre las medidas para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y para mantener la protección de datos e información personal, según lo establecido en el numeral 8.10 de su contrato de concesión, el artículo 13° del T.U.O. del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y la Directiva N° 002-96-MTC/15.17 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 622-96-MTC-15.17.

**9. Medidas correctivas – Relación de medidas correctivas impuestas, fecha de imposición, causa e instancias**

N° Exp.	Causa	Resolución Primera Instancia	Reconsideración	Resolución Segunda Instancia
00002-2004-GG-GFS/MC	Incumplimiento a las condiciones de Uso de Valor Añadido para Acceso a Internet. (CASO SPEEDY)	173-2004-GG/OSIPTEL - 15/04/2004	-	092-2004-PD/OSIPTEL - 04/05/2004
00004-2004-GG-GFS/MC	Incumplimiento de la obligación de prestar gratuitamente el servicio de información de guía telefónica, actualizada, respecto a números telefónicos de abonados del servicio de telefonía fija.	157-2004-GG/OSIPTEL - 02/04/2004	-	-
00008-2004-GG-GFS/MC	Incumplimiento del artículo 2°, 5°, 6°, 10°, 44° y 48° de las Condiciones de Uso.	060-2005-GG/OSIPTEL - 18/02/2005	-	23-2005-CD/OSIPTEL - 14/04/2005
00009-2004-GG-GFS/MC	*Incumplimiento de la obligación de efectuar el desbloqueo de los servicios de valor añadido en el plazo de diez (10) días útiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.	240-2004-GG/OSIPTEL - 07/11/2006	-	-
00017-2004-GG-GFS/MC	Incumplimiento del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución No. 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al no haber programado las tarifas solicitadas por los operadores rurales Rural Telecom y GTH para cursar llamadas locales desde los teléfonos de uso público a monedas.	325-2004-GG/OSIPTEL - 12/07/2004	-	-
00003-2005-GG-GFS/MC	Incumplimiento de: Condiciones de Uso: No haber devuelto pagos indebidos o en exceso (Art. 31°) Haber aplicado durante la suspensión del servicio, cobro por conceptos relacionados con el servicio (Art. 52°)	059-2005-GG/OSIPTEL - 09/02/2005	-	-

N° Exp.	Causa	Resolución Primera Instancia	Reconsideración	Resolución Segunda Instancia
00006-2005-GG-GFS/MC	<p>Incumplimiento de: Directiva de Reclamos: No haber entregado los formularios de reclamos y recursos a todos los usuarios que manifiesten su intención de presentar reclamo o recurso por las materias previstas en el artículo 18° de la Directiva; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12° de la Directiva. No haber aplicado al Directiva a todos los reclamos presentados por tarjetas de pago (Art. 3° concordado con el artículo 18° de la Directiva de reclamos, y 94° de las Condiciones de Uso) No haber entregado una copia del formulario de reclamo al usuario, especificando el número o código correlativo con el que se identificará el reclamo. (Art. 29°)</p>	106-2005-GG/OSIPTEL - 30/03/2005		
00014-2005-GG-GFS/MC	<p>Incumplimiento de: Directiva de Reclamos: No haber dejado constancia en la copia del formulario de reclamo presentado por escrito, el número o código con el que se identificará el expediente (Art. 29° numeral 2) Condiciones de Uso: No haber comunicado al abonado en el plazo de 15 días hábiles de recibida la solicitud del posible traslado del servicio. (Art. 47°)</p>	200-2005-GG/OSIPTEL - 26/05/2005		
00022-2005-GG-GFS/MC	<p>Incumplimiento de: Condiciones de Uso: No haber brindado a cualquier persona, sin costo alguno, el acceso a números telefónicos de servicios de emergencia y de defensa civil desde todos los terminales de los servicios de telefonía, de acuerdo a la numeración establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para dichos fines. (Art. 29°)</p>	292-2005-GG/OSIPTEL - 10/08/2005		
00024-2005-GG-GFS/MC	<p>Incumplimiento de: Condiciones de Uso: No haber entregado los respectivos anexos, ni las Condiciones de Uso, en un plazo de 30 días calendario (Art. 7°) No haber cumplido con las causales de terminación de contrato a plazo indeterminado. (Art. 56°)</p>	311-2005-GG/OSIPTEL - 18/08/2005		
00026-2005-GG-GFS/MC	<p>Incumplimiento de: Condiciones de uso: Haber facturado en el recibo correspondiente conceptos no señalados como facturables por las Condiciones de uso (art. 23°)</p>	271-2005-GG/OSIPTEL - 21/07/2005		
00018-2006-GG-GFS/MC	<p>Condiciones de Uso: No informar sobre el nuevo número a quienes intenten comunicarse con un abonado que le fue cambiado el número (art. 20°)</p>	172-2006-GG/OSIPTEL - 22/05/2006	234/2006-GG/OSIPTEL - 25/07/2006	

N° Exp.	Causa	Resolución Primera Instancia	Reconsideración	Resolución Segunda Instancia
00018-2006-GG-GFS/MC	Condiciones de Uso: Los abonados de TPI tenían una condición diferente a la de los abonados de telefonía fija (art. 86°) No se proporcionaba el servicio de facturación detallada a los abonados de TPI (art. 48°) Directiva de Reclamos: Los reclamos por calidad del servicio de los abonados de TPI, se tramitaban de acuerdo a un procedimiento distinto al establecido en la Directiva (art. 2°, 3° y 5°)	452-2006-GG/OSIPTEL - 28/12/2006	064-2007-GG/OSIPTEL - 05/03/2007	025-2007-CD/OSIPTEL - 22/05/2007
00020-2006-GG-GFS/MC	Directiva de Reclamos: La empresa contaba con dos registros paralelos para registrar reclamos (art. 19° numerales 1 y 2) Los folios de los expedientes de reclamos no se encontraban debidamente foliados (art. 20°) no se consigno el código correlativo de reclamos (art. 29°)	335-2006-GG/OSIPTEL - 10/10/2006	421-2006-GG/OSIPTEL - 06/12/2006	
00050-2006-GG-GFS/MC	D.S. N° 030-2005-MTC (Artículo 145°A).- Haber estado suscribiendo contratos para la comercialización del servicio de Telefonía Pública (Comercializador Minorista) a pesar que OSIPTEL no emitió la regulación correspondiente sobre las condiciones Legales, Técnicas y económicas que regularán las relaciones entre el concesionario del servicio de telefonía fija y los comercializadores; de conformidad con lo dispuesto por las Disposiciones Complementarias y Transitorias Tercera y Cuarta del D.S. N° 030-2005-MTC.	428-2006-GG/OSIPTEL - 01/12/2006	050-2007-GG/OSIPTEL - 03/02/2007	019-2007-CD/OSIPTEL - 19/04/2007
00002-2007-GG-GFS/MC	TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DEL DECRETO SUPREMO N° 030-2005-MTC. La empresa modificó las condiciones contractuales de los abonados, pese a que OSIPTEL no ha establecido aún las condiciones técnicas, económicas y legales que regularán las relaciones de comercialización del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos.	205-2007-GG/OSIPTEL - 30/05/2007	316-2007-GG-GFS/OSIPTEL - 01/08/2007	
00011-2007-GG-GFS/MC	CONDICIONES DE USO Art. 52°: Deje de cobrar el concepto renta o cargo u otro que haga sus veces correspondiente a los periodos en los cuales el servicio se encuentre suspendido, aún cuando las causas de la suspensión del servicio sean atribuibles a los usuarios. Art. 31°: Devuelva los montos cobrados a los abonados por concepto de renta o cargo u otro que haga sus veces por el periodo en el cual el servicio se encontró suspendido.	129-2007-GG/OSIPTEL - 26/04/2007		

N° Exp.	Causa	Resolución Primera Instancia	Reconsideración	Resolución Segunda Instancia
00016-2007-GG-GFS/MC	D.S. N° 003-2007-MTC Art. 6°: TdP coercionaba a sus usuarios para que celebren contratos de telefonía pública de titularidad ajena, limitando el derecho de los comercializadores a decidir si efectúan llamadas de larga distancia bajo la modalidad de llamada por llamada o de preselección.	202-2007-GG/OSIPTTEL - 30/05/2007	319-2007-GG-GFS/OSIPTTEL - 01/08/2007	-
00018-2007-GG-GFS/MC	REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS Art. 43°: Mediante la Fe de Erratas registrada en el SIRT el 22 de febrero de 2007, TdP ha modificado el plazo de vigencia de la promoción para llamadas locales fijo-fijo desde TPI y ha aplicado tarifas mayores a las informadas o puestas a disposición pública, para el caso de los teléfonos rurales que, al 25 de enero de 2007, no hubieran sido programados para la aplicación de dicha promoción utilizando monedas.	206-2007-GG/OSIPTTEL - 28/05/2007	-	-
00023-2007-GG-GFS/MC	CONDICIONES DE USO Art. 24°.- Proceda a diferenciar debidamente, en los recibos que emita, cada uno de los conceptos facturados por los servicios que presta, de manera que permita entender la aplicación de las tarifas cobradas.	235-2007-GG/OSIPTTEL - 15/06/2007	353-2007-GG/OSIPTTEL - 17/08/2007	-
00035-2007-GG-GFS/MC	CONDICIONES DE USO Artículo 35°.- Interrupción del servicio por causas no atribuibles al abonado Artículo 36°.- Cómputo de la interrupción del servicio Artículo 37°.- Período de interrupción del servicio Artículo 39°.- Interrupción del servicio por caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias fuera del control de la empresa operadora	315-2007-GG/OSIPTTEL - 01/08/2007	-	-
00036-2007-GG-GFS/MC	REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31° de la Resolución N° 006-99-CD/OSIPTTEL: Dentro de los cinco (5) días de recibida la Carta de Preselección, el concesionario de larga distancia cursará al concesionario local la respectiva Carta de Compromiso, adjuntando el listado con los nombres de los abonados que lo seleccionaron, las fechas de recepción de las Cartas de Preselección y los respectivos números telefónicos, así como las copias de las correspondientes Cartas de Preselección.	278-2007-GG/OSIPTTEL - 17/07/2007	-	-
00037-2007-GG-GFS/MC	REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución N° 006-99-CD/OSIPTTEL: La implementación del sistema de preselección de cada concesionario local con cada uno de los concesionarios de larga distancia, se realizará en el marco de cada contrato de interconexión.	279-2007-GG/OSIPTTEL - 17/07/2007	386-2007-GG/OSIPTTEL - 11/09/2007	181-2007-PD/OSIPTTEL - 20/11/2007

N° Exp.	Causa	Resolución Primera Instancia	Reconsideración	Resolución Segunda Instancia
00038-2007-GG-GFS/MC	CONDICIONES DE USO Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de las Condiciones de Uso; Toda persona tiene derecho a recibir de la empresa operadora la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios. D. LEGISLATIVO N° 716, Artículo 5 literal d) :Derecho a la protección de sus intereses económicos, mediante el trato equitativo y justo en toda transacción comercial; y a la protección contra métodos comerciales coercitivos o que impliquen desinformación o información equivocada sobre los productos o servicios;	280-2007-GG/OSIPTEL - 17/07/2007	379-2007-GG/OSIPTEL - 11/09/2007	186-2007-PD/OSIPTEL - 28/11/2007
00050-2007-GG-GFS/MC	REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31° de la Resolución N° 006-99-CD/OSIPTEL: Dentro de los cinco (5) días de recibida la Carta de Preselección, el concesionario de larga distancia cursará al concesionario local la respectiva Carta de Compromiso, adjuntando el listado con los nombres de los abonados que lo seleccionaron, las fechas de recepción de las Cartas de Preselección y los respectivos números telefónicos, así como las copias de las correspondientes Cartas de Preselección. (...)	416-2007-GG-/OSIPTEL - 03/10/2007	556-2007-GG/OSIPTEL - 04/12/2007	
00051-2007-GG-GFS/MC	REGLAMENTO DE PRESELECCION Incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28° y 31° de la Resolución N° 006-99-CD/OSIPTE: De la supervisión efectuada es posible concluir que algunas cartas de preselección fueron suscritas por los usuarios que no cuentan con la autorización de sus abonados.	439-2007-GG/OSIPTEL - 18/10/2007	615-2007-GG/OSIPTEL - 28/12/2008	
00056-2007-GG-GFS/MC	MEDIDA CORRECTIVA Resolución N° 315-2007-GG/OSIPTEL TdP no habría realizado las devoluciones a las que se encuentra obligada, pues la Resolución que impone la MC no ha dispuesto las devoluciones correspondientes.	812-2007-GG/OSIPTEL - 04/01/2008	084-2008-GG/OSIPTEL - 10/03/2008	001-2008-CD/OSIPTEL - 22/05/2008
00003-2008-GG-GFS/MC	TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES Incumplimiento del artículo 138°. Al haber restringido indebidamente el servicio de llamadas de LD a través del Sistema de Preselección y Llamada por llamada de la línea telefónica N° 44-291418 y el servicio de llamadas de LD en la modalidad de Preselección de la línea telefónica N° 74-251243.	216-2008-GG/OSIPTEL - 09/07/2008	350-2008-GG/OSIPTEL - 10/09/2008	

00667.2009

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier consulta ulterior.

Atentamente,

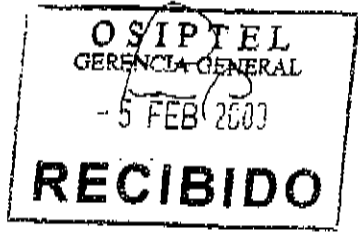


**TESSY TORRES**  
**GERENTE DE FISCALIZACIÓN**

## **ANEXO 4**



### INFORME N° 033-GPR/2008



A : ALEJANDRO JIMÉNEZ  
GERENCIA GENERAL

DE : MARIO GALLO  
GERENCIA DE POLÍTICAS REGULATORIAS (E)

ASUNTO : Solicitud de Renovación presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

REFERENCIA : MEMORANDO N° 023-GG/2009

FECHA : 05 DE FEBRERO 2009

Me dirijo a usted en relación al memorando de la referencia en el cual pone en conocimiento de las Gerencias del OSIPTEL que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. ha solicitado con fecha 19 de diciembre de 2008 al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación gradual de sus Contratos de Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobados mediante Decreto Supremo N° 11-94-TCC.

Asimismo, manifiesta que conforme a lo indicado en los referidos contratos, el Ministerio, mediante Oficio N° 879-2009-MTC/27 de fecha 16 de enero de 2009, ha puesto en conocimiento del OSIPTEL la solicitud presentada por Telefónica del Perú S.A.A. sobre renovación gradual del plazo de concesión, otorgándole un plazo de sesenta días para la presentación del Informe de Evaluación.

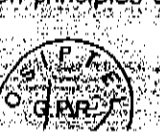
En tal sentido, mediante el memorando de la referencia la Gerencia General solicita a cada Gerencia del OSIPTEL alcanzar la información y/o evaluar el cumplimiento de las obligaciones de Telefónica del Perú S.A.A. durante los años 2004 y 2008, incluidos, conforme a los anexos I y II. De acuerdo a dichos anexos, a la Gerencia de Políticas Regulatorias le corresponde la evaluación de los siguientes aspectos:

- SECCIÓN 8.13 – Requisitos Contables.
- CLÁUSULA 9 - Régimen tarifario general.
- CLÁUSULA 10 - Interconexión (Acuerdos y mandatos)

En este sentido, a continuación remitimos la información correspondiente a estos tres temas:

#### 1. CLÁUSULA 8.13 - REQUISITOS CONTABLES

Según las secciones 8.13 de los Contratos de Concesión CPT y ENTEL Parte I, así como la sección 8.12 del Contrato de Concesión ENTEL Parte II la empresa concesionaria debe establecer un sistema contable y presentar a OSIPTEL dentro del plazo de un (1) año a partir de la fecha efectiva de la concesión, una propuesta para implementar un sistema contable que permita el registro de las inversiones efectuadas, gastos e ingresos de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados



en el Perú y que satisfagan los requisitos del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.

Conforme al artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, las entidades explotadoras de telecomunicaciones que sean titulares de concesiones o autorizaciones para prestar dos o más servicios de telecomunicaciones en forma simultánea, están obligadas a llevar contabilidad separada de sus actividades.

Respecto al análisis de la presente obligación, debe indicarse que la empresa concesionaria ha cumplido con la implementación de un sistema contable que permita el registro de sus diversas operaciones, así como asignarlas a las diversas líneas de negocios establecidas. La empresa concesionaria ha cumplido con presentar los informes de resultados del sistema de contabilidad separada por líneas de negocios.

Con relación a los reportes de contabilidad separada, estos han sido presentados por Telefónica desde el año 1997, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión. Durante 1997 a 2000, los reportes registraron información de costos, ingresos y capital imputado para cuatro líneas de negocio (telefonía básica, larga distancia, telefonía celular, suministro de equipos y otros).

En febrero del 2000, se inició un proceso arbitral para resolver la demanda impuesta por Telefónica contra OSIPTEL y el Ministerio sobre la metodología contable de Contabilidad Separada.

En Abril del 2001, finalizó el proceso a través de un Laudo Arbitral, que homologó el Acuerdo Transaccional al que arribaron las partes, en el cual se determinó lo siguiente:

- Que los registros contables y la información a ser presentada se basarán en su información contable histórica, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú.
- Que la empresa concesionaria quedará obligada desde la implementación del sistema de contabilidad separada a discriminar según principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú las inversiones, gastos e ingresos provenientes de cada una de las 9 líneas de negocios especificadas por OSIPTEL.

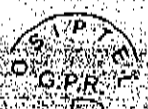
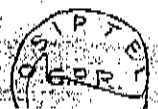
Posteriormente, luego del proceso arbitral, la información corresponde a nueve líneas de negocio (acceso instalación, acceso renta, llamadas locales, llamadas nacionales, llamadas internacionales, interconexión, alquiler de líneas, suministro de equipos y otros). Un dato relevante en este punto, es la situación de la información contable del servicio de telefonía móvil que en un principio era provisto por Telefónica. Posteriormente, se creó la empresa Telefónica Móviles S.A.C. (2001), la cual obtuvo la concesión para la provisión de dicho servicio y la obligación de llevar sus propios registros contables.

En este contexto, debe señalarse que la empresa concesionaria ha venido cumpliendo con la presentación de los informes respectivos.



INFORMES PRESENTADOS POR TELEFÓNICA SOBRE CONTABILIDAD SEPARADA (1999 - 2008)

N° de INFORME	FECHA	CONTENIDO
Décimo Tercer Informe	Mayo de 1999	Séptimo Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por Unidades de Negocio, correspondiente al primer trimestre de 1999.
Décimo Cuarto Informe	Agosto de 1999	Octavo Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por Unidades de Negocio, correspondiente al primer semestre de 1999.
Décimo Quinto Informe	Noviembre de 1999	Noveno Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por Unidades de Negocio, correspondiente al tercer trimestre de 1999.
Décimo Sexto Informe	Abril de 2000	Décimo Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por Unidades de Negocio, correspondiente al año 1999, el cual fue presentado junto con el Informe que resume la revisión de los auditores externos.
Décimo Séptimo Informe	Mayo de 2000	Décimo Primero Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por Unidades de Negocio, correspondiente al primer trimestre de 2000, correspondiente al primer trimestre de 2001.
Décimo Octavo Informe	Agosto de 2000	Décimo Segundo Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por Unidades de Negocio, correspondiente al primer semestre de 2000, correspondiente al primer semestre de 2001.
Décimo Noveno Informe	Noviembre de 2000	Décimo Tercer Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por Unidades de Negocio, correspondiente al tercer trimestre de 2000, correspondiente al tercer trimestre de 2001.
Vigésimo Informe	Abril de 2001	Décimo Cuarto Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al año 2000, el cual fue presentado junto con el informe que resume la revisión de los auditores externos, correspondiente al primer trimestre de 2001.
Vigésimo Primero Informe	Mayo de 2001	Décimo Quinto Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al primer trimestre de 2001.
Vigésimo Segundo Informe	Agosto de 2001	Décimo Sexto Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al primer semestre de 2001.
Vigésimo Tercer Informe	Noviembre de 2001	Décimo Séptimo Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al tercer trimestre de 2001.
Vigésimo Cuarto Informe	Abril de 2002	Décimo Octavo Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al año 2001, el cual fue presentado junto con el Informe que resume la revisión de los auditores externos.
Vigésimo Quinto Informe	Mayo de 2002	Décimo Noveno Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al primer trimestre de 2002.
Vigésimo Sexto Informe	Agosto de 2002	Vigésimo Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al primer semestre de 2002.
Vigésimo Séptimo Informe	Noviembre de 2002	Vigésimo Primero Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al tercer trimestre de 2002.
Vigésimo Octavo Informe	Abril de 2003	Vigésimo Segundo Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, el cual fue presentado junto con el Informe que resume la revisión de los auditores externos.
Vigésimo Noveno Informe	Mayo de 2003	Vigésimo Tercer Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al primer trimestre de 2003.
Trigésimo Informe	Agosto de 2003	Vigésimo Cuarto Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al primer semestre de 2003.
Trigésimo Primero Informe	Noviembre de 2003	Vigésimo Quinto Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al tercer trimestre de 2003.
Trigésimo Segundo Informe	Abril de 2004	Vigésimo Sexto Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al año 2003, el cual fue presentado junto con el Informe que resume la revisión de los auditores externos.
Trigésimo Tercero Informe	Mayo de 2004	Vigésimo Séptimo Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al primer trimestre del año 2004.



Trigésimo Cuarto Informe	Agosto de 2004	Vigésimo Octavo Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al primer semestre del año 2004.
Trigésimo Quinto Informe	Noviembre de 2004	Vigésimo Noveno informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al tercer trimestre del año 2004.
Trigésimo Sexto Informe	Abril de 2005	Trigésimo Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al año 2004, el cual fue presentado junto con el informe que resume la revisión de los auditores externos.
Trigésimo Séptimo Informe	Mayo de 2005	Trigésimo Primero Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al primer trimestre del año 2005.
Trigésimo Octavo Informe	Agosto de 2005	Trigésimo Segundo Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al primer semestre del año 2005.
Trigésimo Noveno Informe	Noviembre de 2005	Trigésimo Tercer Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al tercer trimestre del año 2005.
Tetragésimo Informe	Abril de 2006	Trigésimo Cuarto Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al año 2005, el cual fue presentado junto con el informe que resume la revisión de los auditores externos.
Tetragésimo Primero Informe	Mayo de 2006	Trigésimo Quinto Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al primer trimestre del año 2006.
Tetragésimo Segundo Informe	Agosto de 2006	Trigésimo Sexto Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al primer semestre del año 2006.
Tetragésimo Tercer Informe	Noviembre de 2006	Trigésimo Séptimo Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al tercer trimestre del año 2006.
Tetragésimo Cuarto Informe	Abril de 2007	Trigésimo Octavo Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al año 2006, el cual fue presentado junto con el informe que resume la revisión de los auditores externos.
Tetragésimo Quinto Informe	Mayo de 2007	Trigésimo Noveno Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al primer trimestre del año 2007.
Tetragésimo Sexto Informe	Agosto de 2007	Tetragésimo Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al primer semestre del año 2007.
Tetragésimo Séptimo Informe	Noviembre de 2007	Tetragésimo Primero Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al tercer trimestre del año 2007.
Tetragésimo Octavo Informe	Abril de 2008	Tetragésimo Segundo Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al año 2007, el cual fue presentado junto con el informe que resume la revisión de los auditores externos.
Tetragésimo Noveno Informe	Mayo de 2008	Tetragésimo Tercer Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al primer trimestre del año 2008.
Quincuagésimo Informe	Agosto de 2008	Tetragésimo Cuarto Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al primer semestre del año 2008.
Quincuagésimo Primer Informe	Noviembre de 2008	Tetragésimo Quinto Informe de resultados del Sistema de Contabilidad Separada por líneas de Negocio, correspondiente al tercer trimestre del año 2008.

## 2. CLÁUSULA 9 - Régimen tarifario general.

La Cláusula 9 de los Contratos de Concesión establece el Régimen Tarifario General aplicable a la empresa concesionaria. En esta se definen los servicios regulados, sus categorías y los esquemas de regulación que la empresa concesionaria se obliga a aceptar. Se establecen también mecanismos y procedimientos para solicitar el fin de la regulación tarifaria; la solicitud de ajuste de tarifas antes y después del período de concurrencia limitada; la solicitud de ajuste de rebalanceo proporcional, la solicitud de



ajuste de rebalanceo no proporcional, la solicitud de ajuste por fórmula de tarifas tope después del periodo de concurrencia limitada, y la solicitud para obtener una resolución de tarifas máximas fijas en servicios de Categoría II.

Así también la empresa concesionaria se obliga a satisfacer las solicitudes de información que OSIPTEL considere pertinentes para el normal cumplimiento de su facultad de supervisión referida al régimen tarifario general.

Respecto de esta obligación se considera que han existido algunos incumplimientos del Régimen Tarifario General por parte de la empresa Telefónica. En mérito a la evaluación realizada por el OSIPTEL, éste ha hecho ejercicio de su potestad sancionadora, tal como se señala más adelante.

Los servicios públicos de telecomunicaciones que están sujetos a regulación de tarifas se clasifican en: (i) Servicios de Categoría I, los cuales están sujetos a regulación por Fórmulas de Tarifas Tope a partir de septiembre de 2001, y (ii) Servicios de Categoría II, los cuales están sujetos a regulación de Tarifas Máximas Fijas.

En el caso de los servicios de Categoría I, para la aplicación del régimen tarifario denominado Fórmulas de Tarifas Tope, de acuerdo con lo especificado en la sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión, la empresa concesionaria debe presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios incluidos en dicha categoría, conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable.

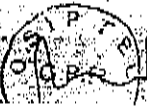
El OSIPTEL verifica (i) que los ajustes de tarifas propuestos cumplan con las variaciones determinadas por el Factor de Productividad aprobado por el OSIPTEL, y (ii) cumplan con otros criterios establecidos por la normatividad vigente en materia de regulación tarifaria.

Entre los principales incumplimientos cometidos por la empresa concesionaria, referentes a la regulación por Fórmulas de Tarifas Tope, se encuentran los sancionados mediante la Resolución N° 128-2005-GG/OSIPTEL<sup>1</sup>. A través de esta resolución se impuso a Telefónica del Perú S.A.A. una sanción por infracción grave por haber entregado información inexacta. Esta infracción se encuentra tipificada en el artículo 17° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL.

En este caso, el OSIPTEL determinó que Telefónica del Perú S.A.A. habría presentado la siguiente información inexacta:

- (i) La información del número de líneas de abonado, incluida para la Canasta D, en los meses de octubre y noviembre 2003; adjunta a su solicitud de ajuste trimestral para el período marzo 2004 - mayo 2004.
- (ii) La información del tráfico de larga distancia nacional, incluida para la Canasta E, en los meses de julio, agosto y setiembre 2003; adjunta a la solicitud de ajuste trimestral de tarifas para los servicios de Categoría I para

<sup>1</sup> De fecha 14 de abril de 2005.



las Canastas C, D y E correspondiente al periodo Diciembre 2003 - Febrero 2004.

- (iii) La información anual agregada del total de tráfico del servicio local medido para el periodo 2001 - 2003, alcanzada para el cálculo del Factor de Productividad correspondiente al periodo Setiembre 2004 - Agosto 2007.

En este caso, la infracción por la entrega de información inexacta, a la que se hace referencia en los acápites (i), (ii) y (iii), fue subsanada con fecha anterior a la notificación de las cartas de Intento de Sanción respectivas. Además, en el proceso de sanción no se determinaron elementos objetivos que adviertan la existencia de daño causado como consecuencia del incumplimiento; no se detectó reincidencia en el incumplimiento; y, no se encontraron elementos objetivos para determinar la existencia de algún beneficio obtenido por la comisión de la infracción. En este sentido, se determinó emitir una amonestación a Telefónica del Perú S.A.A. por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 17° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

Adicionalmente, Telefónica del Perú S.A.A. incurrió en un incumplimiento al presentar una solicitud de ajuste trimestral que no cumplía con los criterios establecidos en los Contratos de Concesión y la normatividad vigente en materia de regulación tarifaria el año 2001 (Resolución N° 045-2001-CD/OSIPTTEL). Sin embargo, esta resolución fue cuestionada por Telefónica a través del Laudo Arbitral, resuelto el 30 de abril de 2004. Este Laudo Arbitral declaró infundado el extremo sobre el cuestionamiento de la Resolución N° 045-2001-CD/OSIPTTEL por parte de Telefónica.

Cabe señalar que otro incumplimiento al contrato de concesión relacionado con el régimen tarifario, pero que no está incluido en lo establecido en la cláusula 9 de los Contratos de Concesión fue resuelto mediante la Resolución N° 075-2004-GG/OSIPTTEL<sup>2</sup>, mediante la cual se impuso a Telefónica del Perú S.A.A. una medida correctiva por no haber solicitado la aprobación del OSIPTTEL para ofrecer el plan tarifario "Línea Control Plus 1" en su servicio de telefonía fija local, antes de iniciar su difusión y comercialización de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo final del Artículo 21° del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTTEL y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 048-2002-CD/OSIPTTEL.

Conforme a lo dispuesto en la citada norma, Telefónica, en su calidad de empresa concesionaria del servicio de telefonía fija local que está sujeta al régimen tarifario regulado de acuerdo a lo estipulado en sus respectivos contratos de concesión-, está obligada a someter a la aprobación del OSIPTTEL los nuevos planes tarifarios que desee ofrecer, previamente a su difusión e introducción en el mercado.

En este caso, pese a la obligación previamente citada, en diciembre de 2003, Telefónica comunicó al OSIPTTEL el inicio de la comercialización de "una variante de su plan tarifario Línea Plus 0, denominada comercialmente "Línea Control Plus 1", que tiene exactamente las características de la Línea Plus 0 con la facilidad adicional de ser una línea con límite de consumo". Este plan tarifario empezó a comercializarse desde el 12 de diciembre de 2003. De acuerdo con lo expresado en la mencionada carta, Telefónica únicamente efectuó una comunicación del referido nuevo plan

<sup>2</sup> De fecha 12 de febrero de 2004.



tarifario "Línea Control Plus 1", presentándolo como si se tratara de una promoción- "campana promocional". Sin embargo, el OSIPTEL determinó que el referido producto "Línea Control Plus 1" constituía un nuevo Plan Tarifario, y como tal, Telefónica tenía la obligación de someterlo a la aprobación de OSIPTEL, antes de iniciar su difusión y comercialización.

En este sentido, se impuso una Medida Correctiva a Telefónica del Perú S.A.A., a fin de corregir su comportamiento de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo final del Artículo 21° del citado Reglamento General de Tarifas.

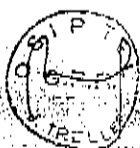
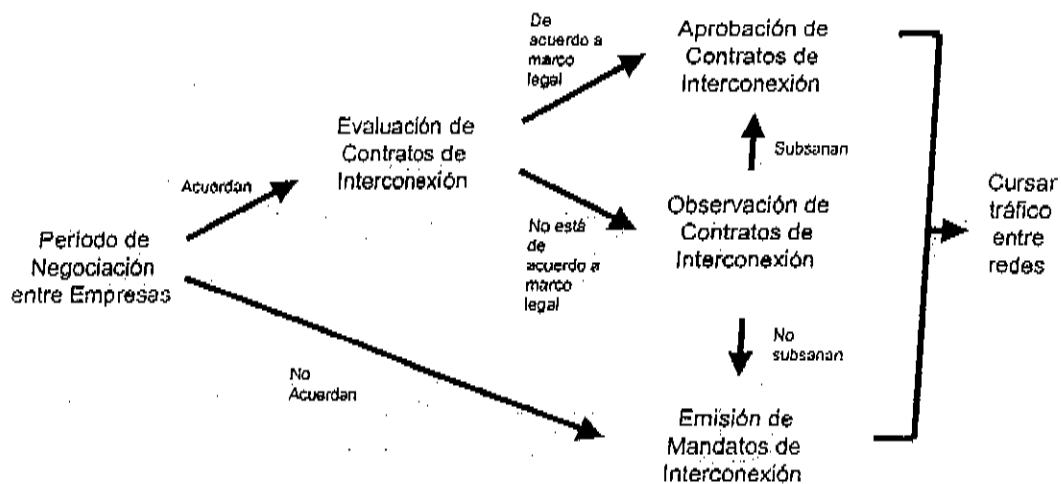
### 3. CLAUSULA 10 - Interconexión (Contratos y Mandatos)

La cláusula 10 de los contratos de concesión establece los principios y el mecanismo sobre los cuales Telefónica debe interconectar sus redes con las redes de los distintos operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

En dicha cláusula se dispone la obligatoriedad de Telefónica de establecer la interconexión dentro del marco de los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso. Asimismo, se dispone que dicha empresa debe cumplir con el marco legal aplicable en materia de interconexión, el cual ha sido plasmado en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, las disposiciones relacionadas emitidas por el MTC, el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión y modificatorias emitidas por el OSIPTEL, y demás normativas nacionales o supranacionales aplicables.

Dentro del mecanismo para el establecimiento de la interconexión existe un procedimiento mediante el cual las relaciones de interconexión tendrán eficacia jurídica. Este se esquematiza en el gráfico siguiente:

**Gráfico N° 01:**  
**Procedimiento para Implementar una Relación de Interconexión**



De acuerdo al gráfico, la política regulatoria plantea un esquema de "Negociación Supervisada"; es decir, Telefónica negocia los términos de su "Contrato de Interconexión" con la otra empresa operadora dentro de un plazo establecido. Si los operadores llegan a un acuerdo, presentan al OSIPTEL el Contrato de Interconexión suscrito entre ambos, para que éste lo evalúe y, de ser el caso, lo apruebe surtiendo sus efectos legales correspondientes. Si producto de dicha evaluación, se concluye que los términos del contrato suscrito no están de acuerdo con el marco legal, el OSIPTEL observa el Contrato de Interconexión para que Telefónica y la otra empresa suscriban el addendum correspondiente subsanando las observaciones planteadas. Dicho addendum es evaluado por el OSIPTEL.

De no llegar dichos operadores a un acuerdo, el OSIPTEL emite un "Mandato de Interconexión" (que sería el "Contrato de Interconexión" aplicable a ellos) de observancia obligatoria.

El siguiente cuadro presenta un resumen anual de los pronunciamientos del OSIPTEL respecto de Contratos y Acuerdos de Interconexión establecidas por Telefónica durante el periodo 2004-2008. El detalle de las mismas puede ser visto en el anexo I del presente Informe.

**Cuadro N° 01:  
Relaciones de Interconexión Establecidas por Telefónica  
(2004-2008)**

Conceptos	2004	2005	2006	2007	2008	TOTAL
Resoluciones de Aprobación de Contratos de Interconexión	13	12	13	34	23	95
Resoluciones de Observación de Contratos de Interconexión	0	2	10	15	3	30
Resoluciones de Emisión de Mandatos de Interconexión	2	0	1	0	0	3

Durante el período de análisis, Telefónica ha suscrito 95 Contratos de Interconexión, de los cuales 30 habían sido observados y subsanados. Asimismo, el OSIPTEL ha emitido 03 Mandatos de Interconexión.

De otro lado, respecto de la obligación del cumplimiento de la normativa de interconexión aplicable, esta Gerencia informa que en el año 2005 mediante Resolución N° 375-2005-GG/OSIPTEL le impuso a Telefónica una medida correctiva por incumplimiento de artículos 44° y 46° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, relacionadas con el plazo que tienen las empresas que se interconectan para presentar al OSIPTEL el Contrato de Interconexión suscrito para su respectiva evaluación.



8



**ANEXO N° 1  
INTERCONEXIÓN Y NUMERACIÓN**

Según lo establecido en la Cláusula 4.03 (Procedimiento de Renovación) de los contratos de concesión de Telefónica del Perú S.A.A., con relación a las obligaciones sobre INTERCONEXIÓN Y NUMERACIÓN, el informe de Evaluación de OSIPTEL debe reportar si Telefónica, ha "cumplido con las reglas de interconexión establecidas en la Cláusula 10" de dichos contratos".

CLÁUSULA 10: INTERCONEXIÓN Y NUMERACIÓN	OBLIGACIONES EN RELACIÓN A INTERCONEXIÓN	INDICADORES	INCIDENCIAS REGISTRADAS DURANTE LOS AÑOS 2004 Y 2008																																				
<p>Reglas de interconexión establecidas:</p> <p><u>Sección 10.01:</u> Obligación de interconectarse con prestadores de servicios portadores y servicios fijos.</p> <p><u>Sección 10.02:</u> Obligación de interconectarse con otros prestadores de servicios de telecomunicaciones.</p> <p><u>Sección 10.03:</u> Contratos de interconexión y cargos de interconexión para servicios de telecomunicaciones.</p>	<p>1. Cumplimiento de la obligación de interconectarse.</p>	<p><b>Indicadores de cumplimiento:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contratos de interconexión aprobados (item A).</li> <li>• Adendas a contratos y acuerdos complementarios aprobados (item A).</li> <li>• Resolución de observación a contratos suscritos (item B).</li> <li>• Mandatos de interconexión aprobados (item C).</li> </ul>	<p align="center"><b>A. Contratos de interconexión aprobados:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>EXPEDIENTE</th> <th>RESOLUCIÓN</th> <th>EMPRESAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>018-2008-GG-GPR/CI</td> <td>428-2008-GG/OSIPTEL</td> <td>Perusat - Telefónica</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>018-2008-GG-GPR/CI</td> <td>359-2008-GG/OSIPTEL</td> <td>LD Telecom - Telefónica</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>016-2008-GG-GPR/CI</td> <td>352-2008-GG/OSIPTEL</td> <td>Sky Telecom - Telefónica</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>015-2008-GG-GPR/CI</td> <td>351-2008-GG/OSIPTEL</td> <td>Sky Telecom - Telefónica</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>020-2008-GG-GPR/CI</td> <td>338-2008-GG/OSIPTEL</td> <td>LD Telecom - Telefónica</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>014-2008-GG-GPR/CI</td> <td>336-2008-GG/OSIPTEL</td> <td>Sky Telecom - Telefónica</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>011-2008-GG-GPR/CI</td> <td>222-2008-GG/OSIPTEL</td> <td>Nextel - Telefónica</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>017-2008-GG-GPR/CI</td> <td>220-2008-GG/OSIPTEL</td> <td>Telefónica - Telefónica Móviles</td> </tr> </tbody> </table>	N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	EMPRESAS	1	018-2008-GG-GPR/CI	428-2008-GG/OSIPTEL	Perusat - Telefónica	2	018-2008-GG-GPR/CI	359-2008-GG/OSIPTEL	LD Telecom - Telefónica	3	016-2008-GG-GPR/CI	352-2008-GG/OSIPTEL	Sky Telecom - Telefónica	4	015-2008-GG-GPR/CI	351-2008-GG/OSIPTEL	Sky Telecom - Telefónica	5	020-2008-GG-GPR/CI	338-2008-GG/OSIPTEL	LD Telecom - Telefónica	6	014-2008-GG-GPR/CI	336-2008-GG/OSIPTEL	Sky Telecom - Telefónica	7	011-2008-GG-GPR/CI	222-2008-GG/OSIPTEL	Nextel - Telefónica	8	017-2008-GG-GPR/CI	220-2008-GG/OSIPTEL	Telefónica - Telefónica Móviles
N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	EMPRESAS																																				
1	018-2008-GG-GPR/CI	428-2008-GG/OSIPTEL	Perusat - Telefónica																																				
2	018-2008-GG-GPR/CI	359-2008-GG/OSIPTEL	LD Telecom - Telefónica																																				
3	016-2008-GG-GPR/CI	352-2008-GG/OSIPTEL	Sky Telecom - Telefónica																																				
4	015-2008-GG-GPR/CI	351-2008-GG/OSIPTEL	Sky Telecom - Telefónica																																				
5	020-2008-GG-GPR/CI	338-2008-GG/OSIPTEL	LD Telecom - Telefónica																																				
6	014-2008-GG-GPR/CI	336-2008-GG/OSIPTEL	Sky Telecom - Telefónica																																				
7	011-2008-GG-GPR/CI	222-2008-GG/OSIPTEL	Nextel - Telefónica																																				
8	017-2008-GG-GPR/CI	220-2008-GG/OSIPTEL	Telefónica - Telefónica Móviles																																				

9 Sección 4.03 literal (b) inciso ii).



Cuadro N° 02:  
 Cumplimiento del  
 Marco Normativo de Interconexión  
 (Procedimientos Iniciados por GPR)  
 2004-2008

Conceptos	2004	2005	2006	2007	2008	TOTAL
Resoluciones de Imposición de Medidas	0	1	0	0	0	1

Sin otro particular de momento,

Atentamente,



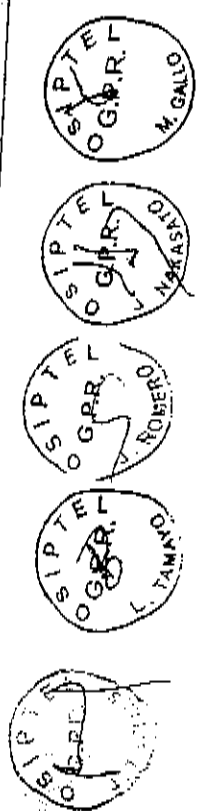
**MARIO GALLO GALLO**  
**GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS (E)**



9	012-2008-GG-GPR/CI	208-2008-GG/OSIPTTEL	Convergía - Telefónica
10	010-2008-GG-GPR/CI	199-2008-GG/OSIPTTEL	GTH - Telefónica
11	009-2008-GG-GPR/CI	190-2008-GG/OSIPTTEL	Americatel - TDP
12	006-2008-GG-GPR/CI	184-2008-GG/OSIPTTEL	Teleandina - Telefónica
13	008-2008-GG-GPR/CI	170-2008-GG/OSIPTTEL	Perusat - Telefónica
14	002-2008-GG-GPR/CI	139-2008-GG/OSIPTTEL	Telefónica Móviles - Telefónica
15	004-2008-GG-GPR/CI	127-2008-GG/OSIPTTEL	Teleandina - Telefónica
16	040-2007-GG-GPR/CI	099-2008-GG/OSIPTTEL	Telmex - Telefónica
17	033-2007-GG-GPR/CI	089-2008-GG/OSIPTTEL	Perusat - Telefónica
18	029-2007-GG-GPR/CI	055-2008-GG/OSIPTTEL	Sitel - Telefónica
19	032-2007-GG-GPR/CI	044-2008-GG/OSIPTTEL	Net Line - Telefónica
20	026-2007-GG-GPR/CI	030-2008-GG/OSIPTTEL	Gamacom - Telefónica
21	041-2007-GG-GPR/CI	017-2008-GG/OSIPTTEL	Telefónica Móviles - Telefónica
22	043-2007-GG-GPR/CI	014-2008-GG/OSIPTTEL	Telefónica - Telefónica Móviles
23	042-2007-GG-GPR/CI	013-2008-GG/OSIPTTEL	Telefónica - Telefónica Móviles
24	017-2007-GG-GPR/CI	579-2007-GG/OSIPTTEL	Convergía - Telefónica
25	038-2007-GG-GPR/CI	526-2007-GG/OSIPTTEL	Perusat - Telefónica
26	037-2007-GG-GPR/CI	525-2007-GG/OSIPTTEL	AB Telecomunicaciones - Telefónica



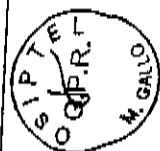
27	028-2007-GG-GPR/CI	506-2007-GG/OSIPTEL	Telefónica -Convergia
28	035-2007-GG-GPR/CI	505-2007-GG/OSIPTEL	Telefónica -Telefónica Móviles
29	025-2007-GG-GPR/CI	491-2007-GG/OSIPTEL	Telefónica -Telefónica Móviles
30	034-2007-GG-GPR/CI	486-2007-GG/OSIPTEL	NetLine- Telefónica
31	030-2007-GG-GPR/CI	371-2007-GG/OSIPTEL	América Móvil - Telefónica
32	018-2007-GG-GPR/CI	360-2007-GG/OSIPTEL	Telefónica -Telmex
33	012-2007-GG-GPR/CI	350-2007-GG/OSIPTEL	IDT- Telefónica
34	023-2007-GG-GPR/CI	333-2007-GG/OSIPTEL	Telefónica -Telefónica Móviles
35	025-2007-GG-GPR/CI	325-2007-GG/OSIPTEL	Telmex - Telefónica
36	019-2007-GG-GPR/CI	282-2007-GG/OSIPTEL	Telmex - Telefónica
37	010-2007-GG-GPR/CI	240-2007-GG/OSIPTEL	Perusal - Telefónica
38	020-2007-GG-GPR/CI	225-2007-GG/OSIPTEL	Telefónica - Telmex
39	016-2007-GG-GPR/CI	222-2007-GG/OSIPTEL	Telefónica -Gilat to Home
40	015-2007-GG-GPR/CI	221-2007-GG/OSIPTEL	Telefónica -Gilat to Home
41	021-2007-GG-GPR/CI	217-2007-GG/OSIPTEL	Americatel -Telefónica
42	031-2008-GG-GPR/CI	211-2007-GG/OSIPTEL	IDT - Telefónica
43	032-2006-GG-GPR/CI	142-2007-GG/OSIPTEL	L.A. & Perú - Telefónica



44	013-2007-GG-GPR/CI	110-2007-GG/OS/PTTEL	Telefónica Móviles - Telefónica
45	006-2007-GG-GPR/CI	084-2007-GG/OS/PTTEL	AB Telecomunicaciones - TDP
46	028-2006-GG-GPR/CI	074-2007-GG/OS/PTTEL	Valtron - Telefónica
47	026-2006-GG-GPR/CI	073-2007-GG/OS/PTTEL	TESAM - Telefónica
48	011-2007-GG-GPR/CI	068-2007-GG/OS/PTTEL	Perusat - Telefónica
49	008-2007-GG-GPR/CI	065-2007-GG/OS/PTTEL	1910 - Telefónica
50	004-2007-GG-GPR/CI	051-2007-GG/OS/PTTEL	Telefónica - Telefónica Móviles
51	003-2007-GG-GPR/CI	049-2007-GG/OS/PTTEL	Telefónica - Telefónica Móviles
52	007-2007-GG-GPR/CI	039-2007-GG/OS/PTTEL	IDT - Telefónica
53	006-2007-GG-GPR/CI	038-2007-GG/OS/PTTEL	Inductos - Telefónica
54	005-2007-GG-GPR/CI	037-2007-GG/OS/PTTEL	Impsat - Telefónica
55	027-2006-GG-GPR/CI	014-2007-GG/OS/PTTEL	Telefónica Móviles - Telefónica
56	030-2006-GG-GPR/CI	011-2007-GG/OS/PTTEL	Convergía - Telefónica
57	029-2006-GG-GPR/CI	010-2007-GG/OS/PTTEL	Convergía - Telefónica
58	022-2006-GG-GPR/CI	446-2006-GG/OS/PTTEL	Sitel - Telefónica
59	024-2006-GG-GPR/CI	406-2006-GG/OS/PTTEL	Telefónica - Gitat to Home
60	017-2006-GG-GPR/CI	361-2006-GG/OS/PTTEL	Nextel - Telefónica



61	015-2006-GG-GPR/CI	359-2006-GG/OSI/PTTEL	Telefónica Móviles - Telefónica
62	011-2006-GG-GPR/CI	264-2006-GG/OSI/PTTEL	Rural - Telefónica
63	010-2006-GG-GPR/CI	351-2006-GG/OSI/PTTEL	Valtron - Telefónica
64	020-2006-GG-GPR/CI	345-2006-GG/OSI/PTTEL	Americatel - Telefónica
65	021-2006-GG-GPR/CI	344-2006-GG/OSI/PTTEL	Site1 - Telefónica
66	019-2006-GG-GPR/CI	316-2006-GG/OSI/PTTEL	Lat Perú S.A. - Telefónica
67	018-2006-GG-GPR/CI	288-2006-GG/OSI/PTTEL	Telefónica - Telefónica Móviles
68	001-2006-GG-GPR/CI	185-2006-GG/OSI/PTTEL	LD Telecom - Telefónica
69	002-2006-GG-GPR/CI	176-2006-GG/OSI/PTTEL	Perusat - Telefónica
70	030-2006-GG-GPR/CI	010-2006-GG/OSI/PTTEL	Garnacom - Telecom
71	028-2006-GG-GPR/CI	502-2005-GG/OSI/PTTEL	Telefónica - LAT Perú
72	023-2006-GG-GPR/CI	465-2005-GG/OSI/PTTEL	Telefónica - Nextel
73	022-2006-GG-GPR/CI	460-2005-GG/OSI/PTTEL	Telefónica - Infoductos
74	024-2006-GG-GPR/CI	454-2005-GG/OSI/PTTEL	Impsat - Telefónica
75	021-2006-GG-GPR/CI	453-2005-GG/OSI/PTTEL	LD Telecom - Telefónica
76	018-2006-GG-GPR/CI	432-2005-GG/OSI/PTTEL	Telefónica - IDT
77	012-2006-GG-GPR/CI	318-2005-GG/OSI/PTTEL	Telefónica - Rural
78	010-2006-GG-GPR/CI	225-2005-GG/OSI/PTTEL	Telefónica - TESAM



79	006-2005-GG-GPR/CI	202-2005-GG/OSIPTEL	Nextel - Telefónica
80	008-2005-GG-GPR/CI	151-2005-GG/OSIPTEL	Telefónica - Perusat
81	003-2005-GG-GPR/CI	055-2005-GG/OSIPTEL	Nextel - Telefónica
82	002-2005-GG-GPR/CI	044-2005-GG/OSIPTEL	Nextel - Telefónica
83	027-2004-GG-GPR/CI	516-2004-GG/OSIPTEL	Impsat - Telefónica
84	023-2004-GG-GPR/CI	478-2004-GG/OSIPTEL	LD Telecom - Telefónica
85	024-2004-GG-GPR/CI	467-2004-GG/OSIPTEL	Convergía - Telefónica
86	025-2004-GG-GPR/CI	466-2004-GG/OSIPTEL	Convergía - Telefónica
87	012-2003-GG-GPR/CI	412-2004-GG/OSIPTEL	Telefónica - BellSouth
88	018-2004-GG-GPR/CI	355-2004-GG/OSIPTEL	Convergía - Telefónica
89	011-2004-GG-GPR/CI	301-2004-GG/OSIPTEL	LD Telecom - Telefónica
90	001-2004-GG-GPR/CI	241-2004-GG/OSIPTEL	Nextel - Telefónica
91	007-2004-GG-GPR/CI	226-2004-GG/OSIPTEL	Tim - Telefónica
92	003-2004-GG-GPR/CI	219-2004-GG/OSIPTEL	Telefónica - Impsat
93	004-2004-GG-GPR/CI	201-2004-GG/OSIPTEL	Telefónica - Impsat
94	006-2004-GG-GPR/CI	200-2004-GG/OSIPTEL	Telefónica - System One World Communication
95	005-2004-GG-GPR/CI	199-2004-GG/OSIPTEL	Telefónica - Sitel



B. Resoluciones de observaciones a contratos suscritos<sup>4</sup>:

Nº	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	EMPRESAS
1	018-2008-GG-GPR/CI	269-2008-GG/OSIPTEL	Penusat - Telefónica
2	014-2008-GG-GPR/CI	240-2008-GG/OSIPTEL	Sky Telecom - Telefónica
3	002-2008-GG-GPR/CI	075-2008-GG/OSIPTEL	Telefónica Móviles - Telefónica
4	033-2007-GG-GPR/CI	474-2007-GG/OSIPTEL	Penusat - Telefónica
5	032-2007-GG-GPR/CI	471-2007-GG/OSIPTEL	Nel Line - Telefónica
6	029-2007-GG-GPR/CI	352-2007-GG/OSIPTEL	Sitel - Telefónica
7	028-2007-GG-GPR/CI	351-2007-GG/OSIPTEL	Telefónica - Convergía
8	026-2007-GG-GPR/CI	344-2007-GG/OSIPTEL	Gamaboom - Telefónica
9	025-2007-GG-GPR/CI	325-2007-GG/OSIPTEL	Telefónica Móviles - Telefónica
10	018-2007-GG-GPR/CI	250-2007-GG/OSIPTEL	Telmex - Telefónica
11	019-2007-GG-GPR/CI	223-2007-GG/OSIPTEL	Telmex - Telefónica
12	017-2007-GG-GPR/CI	176-2007-GG/OSIPTEL	Telefónica Móviles - Telefónica
13	016-2007-GG-GPR/CI	120-2007-GG/OSIPTEL	GTH - Telefónica
14	015-2007-GG-GPR/CI	119-2007-GG/OSIPTEL	GTH - Telefónica
15	012-2007-GG-GPR/CI	106-2007-GG/OSIPTEL	IDT - Telefónica

<sup>4</sup> Las resoluciones de observaciones se emiten cuando los contratos o acuerdos complementarios de interconexión suscritos no están conforme a la normatividad aplicable. Una vez subsanadas las observaciones formuladas, las empresas remiten el addendum o acuerdo complementario para la evaluación y aprobación por parte de OSIPTEL. Para el caso de las observaciones señaladas en el ítem B, las empresas han subsanado las observaciones y se han emitido las resoluciones de aprobación, las cuales se incluyen en el ítem A.

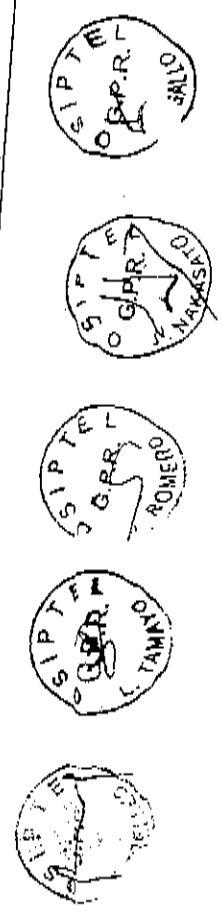




16	010-2007-GG-GPR/CI	088-2007-GG/OSIPTEL	Perusat - Telefónica
17	032-2006-GG-GPR/CI	027-2007-GG/OSIPTEL	Telefónica - L.A&C. Perú
18	031-2006-GG-GPR/CI	012-2007-GG/OSIPTEL	Telefónica - IDT
19	026-2006-GG-GPR/CI	461-2006-GG/OSIPTEL	Telefónica - TESAM
20	028-2006-GG-GPR/CI	459-2006-GG/OSIPTEL	Valtron - Telefónica
21	027-2006-GG-GPR/CI	443-2006-GG/OSIPTEL	Telefónica - Telefónica Móviles
22	022-2006-GG-GPR/CI	393-2006-GG/OSIPTEL	Site1 - Telefónica
23	017-2006-GG-GPR/CI	287-2006-GG/OSIPTEL	Nextel - Telefónica
24	015-2006-GG-GPR/CI	275-2006-GG/OSIPTEL	Telefónica Móviles - Telefónica
25	010-2006-GG-GPR/CI	229-2006-GG/OSIPTEL	Valtron - Telefónica
26	011-2006-GG-GPR/CI	220-2006-GG/OSIPTEL	Rural - Telefónica
27	001-2006-GG-GPR/CI	048-2006-GG/OSIPTEL	LD Telecom. - Telefónica
28	002-2006-GG-GPR/CI	049-2006-GG/OSIPTEL	Perusat - Telefónica
29	018-2006-GG-GPR/CI	351-2006-GG/OSIPTEL	Telefónica - IDT
30	012-2005-GG-GPR/CI	260-2006-GG/OSIPTEL	Telefónica - Rural

**C. Mandatos de interconexión aprobados:**

N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	EMPRESAS
1	002-2006-CD-GPR/M	046-2006-CD/OSIPTEL	América Móvil - Telefónica
2	001-2004-CD-GPR/M	058-2004-CD/OSIPTEL	Telmex - Telefónica
3	006-2003-CD-GPR/M	036-2004-CD/OSIPTEL	Telmex - Telefónica



Se ha registrado la siguiente incidencia de incumplimiento:

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	SUMILLA
Exp.001-2005- GG-GPR/MC	375-2005- GG/OSIPTEL	Impone Medida Correctiva a Telefónica del Perú, S.A.A. a fin que en adelante corrija su comportamiento y cumpla con lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión y, específicamente, que proceda a presentar los acuerdos de Interconexión a OSIPTEL con una anticipación de treinta cinco días hábiles a la fecha de su entrada en vigencia, lo cual implica también la provisión misma de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44° y 46° dicha norma.

Indicadores de incumplimiento:

- Medidas correctivas dictadas en relación al cumplimiento de normas referidas a interconexión.

2. Cumplimiento de normas referidas a interconexión:

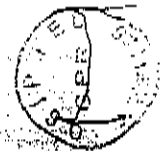
- Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones<sup>5</sup>.
- Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones<sup>6</sup>.
- Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión<sup>7</sup>.
- Lineamientos de Apertura y Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia<sup>8</sup>.
- Demás normas de carácter general o específicas, aplicables.

<sup>5</sup> D.S. Nº 013-93-TCC.

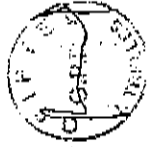
<sup>6</sup> D.S. Nº 020-2007-MTC.

<sup>7</sup> Resolución Nº 043-2003-CD/OSIPTEL y modificatorias.

<sup>8</sup> D.S. Nº 020-98-MTC, modificatorias y D.S. Nº 003-2007-MTC.



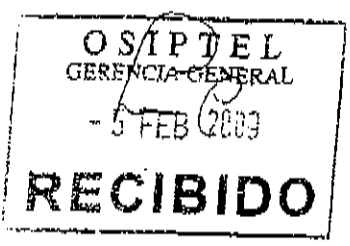
	3. Cumplimientos de mandatos y acuerdo de interconexión.	<b>Indicadores de incumplimiento:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Controversias resueltas en materia de interconexión.</li> </ul>	Informe de Seguimiento a la CRE y Secretaría Técnica de TSC del primer trimestre de 2009
--	--	--	---



## **ANEXO 5**

667

**INFORME N° 014-GRE.II/2009**



**A :** ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES  
Gerente General

**De :** ANA ROSA MARTINELLI  
Gerente de Relaciones Empresariales

**Asunto :** Información relativa a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de Telefónica del Perú S.A.A. contenidas en sus Contratos de Concesión, durante el período comprendido entre el 2004 y el 2008.

**Ref. :** Memorando N° 023-GG/2009

**Fecha :** 04 de febrero de 2009

Me dirijo a usted con relación al memorando de la referencia mediante el cual solicita a esta Gerencia que brinde la información y/o evalúe el cumplimiento de las obligaciones de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) contenidas en sus Contratos de Concesión para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobados mediante Decreto Supremo N° 11-94-MTC, durante el período comprendido entre el 2004 y el 2008.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante carta recibida por el Ministerio de Transportes (en adelante, MTC) con fecha 19 de diciembre de 2008, Telefónica solicitó la renovación gradual del plazo de las concesiones otorgadas por el Estado peruano, a través del MTC, en virtud de los siguientes contratos:

- (i) Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Portador, Servicio Telefónico Local y Servicios de Larga Distancia Nacional e Internacional en la República del Perú, celebrado con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. (ENTEL).
- (ii) Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Portador y Servicio Telefónico Local en las ciudades de Lima y Callao, celebrado con la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. (CPT).

Estos contratos han sido aprobados mediante Decreto Supremo N° 11-94-TCC.

Mediante Oficio N° 879-2009-MTC/27 de fecha 16 de enero de 2009 y recibido por el OSIPTEL con fecha 19 de enero de 2009, el MTC informó al OSIPTEL que Telefónica ha solicitado la renovación gradual del plazo de sus concesiones por un período adicional de cinco (5) años. En esta comunicación, el MTC informa lo siguiente:



- (i) Conforme a lo dispuesto en la Sección 4.03 de la cláusula cuarta de sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 011-94-TCC, el MTC ha dispuesto la publicación de la solicitud en el Diario Oficial El peruano, en el cual se brinda un plazo de sesenta días calendario para que los interesados puedan hacer llegar sus comentarios u objeciones de la misma.
- (ii) La realización de una Audiencia Pública, que será oportunamente convocada.
- (iii) Conforme a lo dispuesto en la Sección 4.03 y 4.04 de la cláusula cuarta de los contratos de concesión, el OSIPTEL deberá presentar al MTC el Informe de Evaluación correspondiente, dentro del plazo de sesenta días calendario, precisando con exactitud y en que medida la empresa Telefónica desde junio de 2004 ha cumplido con:
  - (a) sus obligaciones establecidas en las cláusulas 6, 8 y 9 de sus contratos de concesión.
  - (b) las reglas de interconexión establecidas en la cláusula 10 de sus contratos de concesión.
  - (c) las reglas de competencia establecidas en la cláusula 11 de sus contratos de concesión.
  - (d) los mandatos y reglamentos que han sido debidamente emitidos por OSIPTEL; y
  - (e) haber prestado en general los servicios públicos de telecomunicaciones y llevado sus negocios conforme a las leyes del Perú.

## II. ANÁLISIS

Los Contratos de Concesión estipulan que el MTC, antes de tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación y, dentro del plazo de treinta (30) días calendario a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, publicará un aviso en el diario oficial El Peruano y notificará a Telefónica y a OSIPTEL, señalando: (i) que ha recibido la solicitud de renovación; (ii) el período durante el cual las personas con un interés legítimo podrán formular por escrito sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada; (iii) el plazo durante el cual OSIPTEL presentará al Ministerio y enviará a Telefónica un informe, denominado informe de evaluación.

Respecto al contrato de concesión suscrito con CPT y cuya titularidad corresponde a Telefónica, el informe de evaluación debe señalar si, y en qué medida, la empresa concesionaria, durante el período de los cinco (5) años anteriores o durante el plazo de la concesión, ha cumplido con:

- (i) sus obligaciones establecidas en las Cláusulas 6, 8 y 9;
- (ii) las reglas de interconexión establecidas en la cláusula 10;
- (iii) las reglas de competencia establecidas en la cláusula 11;
- (iv) los mandatos y reglamentos que han sido debidamente emitidos por OSIPTEL; y,



(v) prestado sus servicios públicos de telecomunicaciones y llevado sus negocios conforme a las leyes del Perú.

Por su parte, el contrato de concesión suscrito con ENTEL y cuya titularidad corresponde a Telefónica establece que el informe de evaluación debe señalar si, y en qué medida, la empresa concesionaria, durante el período de los cinco (5) años anteriores o durante el plazo de la concesión, ha cumplido con:

- (i) sus obligaciones establecidas en las Cláusulas 6, 8 y 9 de las Partes I y II;
- (ii) las reglas de interconexión establecidas en la cláusula 10 de las Partes I y II;
- (iii) las reglas de competencia establecidas en la cláusula 11 de las Partes I y II;
- (iv) los mandatos y reglamentos que han sido debidamente emitidos por OSIPTEL; y,
- (v) prestado sus servicios públicos de telecomunicaciones y llevado sus negocios conforme a las leyes del Perú.

Conforme a lo solicitado en el memorando de la referencia, el presente Informe contiene la evaluación entre los años 2004 y 2008, de los siguientes aspectos:

- Sección 8.12 de los Contratos de Concesión – Cooperación con otros prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones.
  - Sección 8.14 de los Contratos de Concesión – Archivo y Requisitos de Información.
  - Cláusula 10 de los Contratos de Concesión – Interconexión.
  - Cláusula 11 de los Contratos de Concesión – Reglas de Competencia.
  - Cláusula 4 de los Contratos de Concesión – Cumplimiento con los mandatos y reglamentos que han sido debidamente emitidos por OSIPTEL (en la parte correspondiente a esta Gerencia).
1. **Sección 8.12 de los Contratos de Concesión – Cooperación con otros prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones.**

#### Contenido de la obligación

Según las secciones 8.12 de los Contratos de Concesión CPT y ENTEL Parte I, así como la sección 8.011 del Contrato de Concesión ENTEL Parte II, la empresa concesionaria está obligada a cooperar con otros prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones en la medida que así lo requiera el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, sus reglamentos y las resoluciones que emita OSIPTEL.



### Cumplimiento de la obligación

Conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, sus reglamentos y las resoluciones que emite OSIPTEL, esta obligación se encontraría referida a la obligación de interconexión, que se desarrolla en el la Parte V del presente informe.

### 2. Sección 8.14 de los Contratos de Concesión – Archivo y Requisitos de Información.

#### Contenido de la obligación

Las secciones 8.14 de los Contratos de Concesión CPT y ENTEL Parte I, así como la sección 8.13 del Contrato de Concesión ENTEL Parte II, tratan del archivo y requisitos de información. Al respecto, se señala que la empresa concesionaria establecerá y mantendrá registros adecuados para permitir la supervisión y cumplimiento de los términos del contrato de concesión. Se indica que el MTC y OSIPTEL, cada uno respecto de materias de su competencia, podrán solicitar a la empresa concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y otros datos en relación a sus actividades y operaciones, para cuyos efectos, el MTC y OSIPTEL establecerán conjuntamente a más tardar en el mes de marzo de cada año, el listado de información que deberá presentar la empresa concesionaria en el año calendario respectivo, así como la forma y plazos de entrega de la misma.

Sin perjuicio de lo indicado, se establece también la obligación de presentar la información que el MTC y OSIPTEL soliciten para analizar o resolver casos concretos.

#### Cumplimiento de la obligación

El grado de cumplimiento de la obligación contenida en este punto se mide a través de la información requerida anualmente y permanentemente por las diversas unidades orgánicas del OSIPTEL.

#### Requerimiento anual de información

Durante el período comprendido entre los años 2004-2008, OSIPTEL ha remitido las correspondientes cartas solicitando la información que anualmente la empresa concesionaria debe presentar. Las cartas remitidas a la empresa concesionaria han sido las siguientes:

Año	Número de carta	Fecha de recepción
2004	232-GG-GRE/2004	30 de marzo de 2004
2005	225-GGGRE/2005	30 de marzo de 2005
2006	210-GGGRE/2006	28 de marzo de 2006
2007	225-GGGRE/2007	27 de marzo de 2007
2008	175-GGGRE/2008	31 de marzo de 2008





De acuerdo a la información coordinada con la Gerencia Legal, la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Políticas Regulatorias, durante este periodo no se han verificado infracciones por no entrega de la información del requerimiento anual.

### **Requerimientos de información en solución de controversias**

En los diversos procedimientos que se siguen ante el OSIPTEL por solución de controversias entre empresas operadoras, no se han presentado incumplimientos por parte de Telefónica en la entrega de la información requerida.

No obstante, al momento de la evaluación, se deberán considerar aquellos incumplimientos en la entrega de la información requerida que se hayan presentado en otros órganos del OSIPTEL y que sean reportados por los mismos.

### **3. Cláusula 10 de los Contratos de Concesión – Interconexión.**

#### **Contenido de la Obligación**

La Cláusula 10 referida a interconexión y numeración incluye una serie de obligaciones para la empresa operadora, entre ellas las siguientes:

- Obligación de la empresa concesionaria de interconectarse con prestadores de servicios portadores y servicios finales.
- Obligación de la empresa concesionaria de interconectarse con otros prestadores de servicios de telecomunicaciones.
- Obligaciones referidas a los contratos de interconexión y cargos de interconexión para el transporte de servicios de larga distancia y servicios internacionales por la empresa concesionaria.
- Obligaciones referidas a los contratos de interconexión y cargos de interconexión para servicios públicos de telecomunicaciones.
- Obligación de respetar el régimen establecido con relación al Plan de Numeración.
- Obligación de cumplir con los planes técnicos fundamentales establecidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, estando facultada la empresa concesionaria para proponer al Ministerio sugerencias, aportes y modificaciones a dicho plan.

#### **Conducta seguida por la empresa concesionaria. Evaluación de las controversias presentadas**

OSIPTEL, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26285 y el inciso 4) del artículo 77° del Texto Único de la Ley de Telecomunicaciones, tiene competencia para solucionar controversias en la vía administrativa entre empresas operadoras vinculados, entre otros, a temas de interconexión.



En cumplimiento de esta función de solucionar controversias que le ha sido asignada por la ley, OSIPTEL ha administrado en el periodo comprendido entre los años 2004 a 2008 un total de diez (10) controversias relativas al incumplimiento de la normativa sobre interconexión en sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos.

Particularmente, Telefónica del Perú ha intervenido en calidad de parte demandada durante este periodo en un (1) procedimiento de solución de controversias, debiendo precisarse que la demanda interpuesta se declaró infundada.

En efecto, en la controversia iniciada por System One World Communications Perú S.A. contra Telefónica, sobre interconexión, el Cuerpo Colegiado declaró infundada la demanda mediante Resolución N° 022-2004-CCO/OSIPTEL del 05 de noviembre de 2004. Esta resolución fue confirmada por el Tribunal de Solución de Controversias mediante Resolución N° 004-2005-TSC/OSIPTEL de fecha 02 de marzo de 2005. La controversia se tramitó bajo expediente N° 003-2004.

En ese sentido, de la evaluación de las controversias tramitadas contra Telefónica por infracciones a las normas de interconexión, puede señalarse que Telefónica no habría incumplido con aplicar la normativa de interconexión.

#### 4. Cláusula 11 de los Contratos de Concesión – Reglas de Competencia.

##### Contenido de la obligación

Las reglas de competencia comprendidas en la Cláusula 11 se refieren a:

- **Prohibición de Prácticas Monopólicas:** Comprende el abuso de posición dominante, la prohibición general de realizar subsidios cruzados y la prohibición específica de subsidios cruzados durante el periodo de concurrencia limitada, con lo cual la empresa concesionaria se comprometió a no utilizar los ingresos provenientes de sus ventas de servicios de telecomunicaciones sujetos a concurrencia limitada para subsidiar de manera cruzada otros servicios de telecomunicaciones.
- **Trato no discriminatorio:** Comprende la obligación de la empresa concesionaria de no discriminar ni preferir injustificadamente a algunos proveedores y aplicar para los otros prestadores a quienes ofrece el servicio público de telecomunicaciones, tarifas, términos, condiciones y estándares técnicos equivalentes conforme a los cuales ella presta servicios utilizando la red pública Telefónica u otros servicios portadores para su propio suministro de servicios finales, servicios de difusión o servicios de valor añadido.
- **Suministro de Equipo Terminal de Manera Independiente:** Supone que la empresa concesionaria podrá suministrar equipo terminal a sus usuarios,



siempre que no condicione la compra o el arrendamiento de determinado equipo a la obtención de algún servicio público de telecomunicaciones; ni incluya el cargo o costo de determinado equipo como parte de las tarifas, costos o gastos para cualquier servicio público de telecomunicaciones.

### **Conducta seguida por la empresa concesionaria**

#### **Controversias presentadas**

OSIPTEL de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26285 y el inciso 4) del artículo 77° del Texto Único de la Ley de Telecomunicaciones, tiene competencia para solucionar controversias en la vía administrativa entre empresas operadoras. OSIPTEL ha administrado en el periodo comprendido entre los años 2004 y 2008 un total de veinticuatro (24) controversias relativas al incumplimiento de la normativa sobre libre y leal competencia.

Particularmente, Telefónica ha intervenido en calidad de parte **demandada** durante este periodo en dos (2) procedimientos de solución de controversias.

A continuación se detallan los casos en los que la empresa Telefónica ha intervenido en calidad de **demandada** por temas relativos a libre y leal competencia:

- Expediente N° 002-2004. Procedimiento de Oficio iniciado contra Telefónica sobre competencia desleal. Mediante Resolución N° 006-2008-CCO/OSIPTEL de fecha 26 de noviembre de 2008 se dispuso el archivo de la controversia.
- Expediente N° 006-2004. Procedimiento iniciado por Red Privada Virtual contra Telefónica sobre libre competencia. Mediante Resolución N° 002-2004-CCO/OSIPTEL de fecha 13 de agosto de 2004 se declaró improcedente la demanda.

Así, no se han impuesto sanciones a Telefónica por infracciones a la normativa sobre libre y leal competencia en el periodo comprendido entre los años 2004 – 2008.

#### **5. Cláusula 4 de los Contratos de Concesión – Cumplimiento de los mandatos y reglamentos que han sido debidamente emitidos por OSIPTEL (en la parte correspondiente a esta Gerencia).**

Durante el periodo evaluado comprendido entre los años 2004 – 2004 no se ha sancionado a Telefónica por el incumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Finales de las instancias de solución de controversias.

#### **6. Del alcance del presente reporte de información y la aplicación de lo dispuesto en los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar de la Competencia.**

Conforme se ha señalado en los numerales precedentes, en el periodo comprendido entre los 2004 y 2008, los Cuerpos Colegiados no han impuesto sanciones administrativas a Telefónica.



No obstante, el literal c) del artículo 5° de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC -publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de febrero de 2007- señala que, en los procedimientos de renovación de la concesión, no se debe calificar como incumplimiento situaciones que se encuentren en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral. Dichos incumplimientos serán considerados como parte de la evaluación del período en el cual se emita el pronunciamiento definitivo.

En ese sentido, es importante tener en consideración aquellas sanciones reportadas por el OSIPTEL para informes de evaluación de períodos anteriores y cuyo pronunciamiento definitivo se presente en el período de evaluación 2004 – 2008, una vez que se determine con claridad la aplicación del indicado criterio de los Lineamientos para el período de evaluación 1999-2003.

Debe señalarse que el siguiente expediente fue reportado para el período de evaluación 1999-2003 y el pronunciamiento definitivo se ha presentado en el período 2004-2008, materia de la presente evaluación:

(i) **Expediente N° 004-2001. Controversia entre Teleandina y Telefónica.**

Mediante Resolución N° 016-2001-CCO/OSIPTEL de fecha 07 de diciembre de 2001, el Cuerpo Colegiado del OSIPTEL declaró fundada la demanda interpuesta por Teleandina, sancionándose a Telefónica con 151 UIT, por el incumplimiento de los principios de no discriminación e igualdad de acceso en la relación de interconexión<sup>(1)</sup>.

Mediante resolución de fecha 28 de octubre de 2008, la Sala de Derecho Constitucional y Social declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por Telefónica.

Finalmente, especial mención merece el expediente N° 003-2001 – controversia entre AT&T (ahora, Telmex Perú S.A.) y Telefónica, el cual fue reportado para el análisis del período 1999-2003. Mediante Resolución N° 052-2002-CCO/OSIPTEL de fecha 16 de julio de 2002, el Cuerpo Colegiado del OSIPTEL declaró fundada en parte la demanda presentada por AT&T, sancionándose a Telefónica con 1097 UIT por el incumplimiento de obligaciones esenciales de interconexión, abuso de posición de dominio y competencia desleal.

Luego que la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo y la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema declararan infundada la demanda interpuesta por Telefónica<sup>(2)</sup>, esta empresa ha interpuesto con fecha 12 de diciembre de 2008 recurso de

<sup>1</sup> Mediante sentencia de fecha 12 de abril de 2007, la Segunda Sala Permanente en lo Contencioso Administrativo declaró infundada la demanda interpuesta por Telefónica con la finalidad de dejar sin efecto la sanción interpuesta. Este proceso judicial en la primera instancia se tramitó bajo expediente N° 1584-2003. Asimismo, mediante sentencia de fecha 11 de junio de 2008, la Sala de Derecho Constitucional y Social confirmó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda interpuesta por Telefónica. Este proceso judicial en la segunda instancia se tramitó bajo expediente N° 2057-2007.

<sup>2</sup> Mediante sentencia de fecha 12 de diciembre de 2007, la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo declaró infundada la demanda interpuesta por Telefónica contra el OSIPTEL y AT&T con la



casación contra la sentencia de esta Sala, el mismo que ha sido calificado con fecha 16 de enero de 2009 y derivado a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema<sup>(3)</sup>.

Es decir, el pronunciamiento definitivo no se presentaría en el período 2004-2008, materia de evaluación.

### III. CONCLUSIÓN

La información del presente documento es necesaria y de utilidad para la elaboración del Informe de Evaluación del OSIPTEL, de conformidad con lo señalado en los Contratos de Concesión.

Atentamente,



*[Firma]*  
**ANA ROSA MARTINELLI**  
Gerente de Relaciones Empresariales

ARM/ams

---

finalidad de dejar sin efecto la sanción interpuesta. Este proceso judicial en la primera instancia se tramitó bajo expediente N° 2641-2002.  
Mediante sentencia de fecha 16 de octubre de 2008, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema confirmó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda interpuesta por Telefónica. Este proceso judicial en la segunda instancia se tramitó bajo expediente N° 1187-2008.  
De acuerdo a la información obtenida de la mesa de partes de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema.

**ANEXO 6**

- Guía Telefónica disponible para el área de concesión que liste a todos los abonados en su área respectiva, excepto aquellos abonados que hayan solicitado de manera específica no ser incluidos.
- Servicios de información de guía telefónica.

## 1. Conducta seguida por la empresa concesionaria

### 1.1 Con relación al principio de No discriminación

En los procedimientos que se han tramitado en el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), como última instancia administrativa, no se han encontrado casos por incumplimiento de esta obligación. Sin embargo, cabe mencionar que con fecha 15 de enero de 2009 el Consejo Directivo de OSIPTEL emitió la Resolución N° 001-2009-CD/OSIPTEL en la que se confirma la Resolución de Gerencia General N° 412-2008-GG/OSIPTEL del 24 de octubre de 2008, sancionando a Telefónica del Perú S.A.A. por omitir en la Guía Telefónica la información correspondiente a determinados abonados del servicio de telefonía fija.

### 1.2 Con relación a la Solución de reclamos y conflictos

Telefónica del Perú S.A.A tiene la obligación de establecer procedimientos eficientes para la solución de conflictos con sus abonados y usuarios, de conformidad con las directivas procesales aprobadas por el OSIPTEL.

El criterio para definir el cumplimiento de esta obligación se determina a partir de: (i) la atención y procesamiento de los reclamos presentados, (ii) revisión de quejas declaradas fundadas y (iii) de las sanciones impuestas por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU) por incumplimiento de la normativa existente conforme a la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobada por Resolución N° 015-99-CD-OSIPTEL.

#### (i) Reclamos Presentados

Con relación a los reclamos presentados por el servicio de telefonía fija, cabe mencionar que en el período 2000 – 2003 se presentaron un total de 600,654 reclamos, durante el período 2004 - 2008 estos ascendieron a un total de 2'126,172 reclamos, como se detalla a continuación:



El número de quejas presentadas equivale al 0.26% del total de reclamos presentados (2'126,172) ante Telefónica del Perú S.A.A., como primera instancia del procedimiento de reclamos.

**Quejas Presentadas ante el TRASU  
Telefónica del Perú S.A.A. –Telefonía Fija  
(2004 – 2008)**

Años	Total TdP
2004	3.320
2005	602
2006	500
2007	501
2008	507
<b>Total</b>	<b>5.420</b>

Fuente: Base de datos del TRASU.

Entre los años 2004 – 2008, el TRASU resolvió un total de 7,876<sup>2</sup> quejas por presunto incumplimiento de normas referidas al procedimiento de reclamos, correspondiente a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. en el servicio de Telefonía Fija. De este total 1,246 fueron declaradas “fundadas” (15.82% del total).

**Quejas resueltas por el TRASU  
Telefónica del Perú S.A.A. –Telefonía Fija  
(2004 – 2008)**

Años	Total TdP	“Fundados” TdP	% (TdP/Total)
2004	5,783	798	13.64%
2005	610	87	14.26%
2006	499	82	16.43%
2007	512	108	21.09%
2008	472	180	38.14%
<b>Total</b>	<b>7,876</b>	<b>1,246</b>	<b>15.82%</b>

Fuente: Base de datos del TRASU.

**(iii) Sanciones impuestas**

Durante el período 2004-2008, se han detectado incumplimientos relacionados al procedimiento de atención de reclamos, que han dado lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

<sup>2</sup> Durante el año 2004, aproximadamente el 43% del total de quejas (2,480) resueltas por el TRASU del OSIPTEL, corresponden a procedimientos del año 2003, que debido a la elevada carga procesal se atendieron en el 2004.





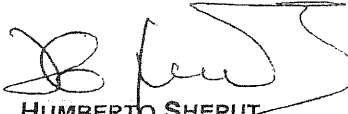
que la empresa operadora, en relación a los aspectos evaluados, ha mejorado sus procedimientos para la atención a los abonados y usuarios.

### 1.3 Requisitos de asistencia mínima.

De la información con que cuenta esta Gerencia, no se ha evidenciado incumplimiento de la empresa concesionaria en la prestación de los siguientes servicios:

- Acceso local a servicios públicos de emergencia, libres de cargo, desde todos los teléfonos públicos, bajo un mismo número de emergencia nacional.
- Poner a disposición una Guía Telefónica para el área de concesión que lista a todos los abonados en su área respectiva, con excepción de los casos de aquellos abonados que han solicitado de manera específica no ser incluidos, salvo lo indicado en el punto 1.1 del presente informe.
- Servicios de información de guía telefónica.

Atentamente,

  
**HUMBERTO SHEPLIT**  
**GERENTE DE USUARIOS**



Empresa: Telefónica del Perú S.A.A.  
 Período: Año 2004 - 2008

Mes	2004			2005			2006			2007 (*)			2008 (*)				
	Fecha de Presentación	Fecha de Pago	Mes	Fecha de Presentación	Fecha de Pago	Mes	Fecha de Presentación	Fecha de Pago	Mes	Fecha de Presentación	Fecha de Pago	Mes	Fecha de Presentación	Fecha de Pago	Mes	Fecha de Presentación	Fecha de Pago
1	10/02/2004	10/02/2004	1	10/02/2005	10/02/2005	1	10/02/2006	10/02/2006	1	10/02/2007	10/02/2007	1	10/02/2008	10/02/2008	1	10/02/2009	10/02/2009
2	10/03/2004	10/03/2004	2	10/03/2005	10/03/2005	2	10/03/2006	10/03/2006	2	10/03/2007	10/03/2007	2	10/03/2008	10/03/2008	2	10/03/2009	10/03/2009
3	10/04/2004	10/04/2004	3	10/04/2005	10/04/2005	3	10/04/2006	10/04/2006	3	10/04/2007	10/04/2007	3	10/04/2008	10/04/2008	3	10/04/2009	10/04/2009
4	10/05/2004	10/05/2004	4	10/05/2005	10/05/2005	4	10/05/2006	10/05/2006	4	10/05/2007	10/05/2007	4	10/05/2008	10/05/2008	4	10/05/2009	10/05/2009
5	10/06/2004	10/06/2004	5	10/06/2005	10/06/2005	5	10/06/2006	10/06/2006	5	10/06/2007	10/06/2007	5	10/06/2008	10/06/2008	5	10/06/2009	10/06/2009
6	10/07/2004	No Corresponde	6	10/07/2005	10/07/2005	6	10/07/2006	10/07/2006	6	10/07/2007	10/07/2007	6	10/07/2008	10/07/2008	6	10/07/2009	10/07/2009
7	10/08/2004	No Corresponde	7	10/08/2005	10/08/2005	7	10/08/2006	10/08/2006	7	10/08/2007	10/08/2007	7	10/08/2008	10/08/2008	7	10/08/2009	10/08/2009
8	10/09/2004	No Corresponde	8	10/09/2005	10/09/2005	8	10/09/2006	10/09/2006	8	10/09/2007	10/09/2007	8	10/09/2008	10/09/2008	8	10/09/2009	10/09/2009
9	10/10/2004	10/10/2004	9	10/10/2005	10/10/2005	9	10/10/2006	10/10/2006	9	10/10/2007	10/10/2007	9	10/10/2008	10/10/2008	9	10/10/2009	10/10/2009
10	10/11/2004	10/11/2004	10	10/11/2005	10/11/2005	10	10/11/2006	10/11/2006	10	10/11/2007	10/11/2007	10	10/11/2008	10/11/2008	10	10/11/2009	10/11/2009
11	10/12/2004	10/12/2004	11	10/12/2005	10/12/2005	11	10/12/2006	10/12/2006	11	10/12/2007	10/12/2007	11	10/12/2008	10/12/2008	11	10/12/2009	10/12/2009
12	10/01/2005	10/01/2005	12	10/01/2006	10/01/2006	12	10/01/2007	10/01/2007	12	10/01/2008	10/01/2008	12	10/01/2009	10/01/2009	12	10/01/2010	10/01/2010
13	11/04/2005	11/04/2005	13	10/04/2006	10/04/2006	13	10/04/2007	No Corresponde	13	10/04/2008	No Corresponde	13	10/04/2009	No Corresponde	13	10/04/2010	No Corresponde
Declaración de Abierta Anual a FIDEL			Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Observaciones:			Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

(\*) A partir del ejercicio 2007 se debe solicitar la información a la Secretaría Técnica del FIDEL.  
 (\*\*) Se considera "No corresponde" cuando la empresa ejerció la aplicación de saldos a favor.

Mes	2004			2005			2006			2007			2008				
	Fecha de Presentación	Fecha de Pago	Mes	Fecha de Presentación	Fecha de Pago	Mes	Fecha de Presentación	Fecha de Pago	Mes	Fecha de Presentación	Fecha de Pago	Mes	Fecha de Presentación	Fecha de Pago	Mes	Fecha de Presentación	Fecha de Pago
1	10/02/2004	10/02/2004	1	10/02/2005	10/02/2005	1	10/02/2006	10/02/2006	1	10/02/2007	10/02/2007	1	10/02/2008	10/02/2008	1	10/02/2009	10/02/2009
2	10/03/2004	10/03/2004	2	10/03/2005	10/03/2005	2	10/03/2006	10/03/2006	2	10/03/2007	10/03/2007	2	10/03/2008	10/03/2008	2	10/03/2009	10/03/2009
3	10/04/2004	10/04/2004	3	10/04/2005	10/04/2005	3	10/04/2006	10/04/2006	3	10/04/2007	10/04/2007	3	10/04/2008	10/04/2008	3	10/04/2009	10/04/2009
4	10/05/2004	10/05/2004	4	10/05/2005	10/05/2005	4	10/05/2006	10/05/2006	4	10/05/2007	10/05/2007	4	10/05/2008	10/05/2008	4	10/05/2009	10/05/2009
5	10/06/2004	10/06/2004	5	10/06/2005	10/06/2005	5	10/06/2006	10/06/2006	5	10/06/2007	10/06/2007	5	10/06/2008	10/06/2008	5	10/06/2009	10/06/2009
6	10/07/2004	No Corresponde	6	10/07/2005	10/07/2005	6	10/07/2006	10/07/2006	6	10/07/2007	10/07/2007	6	10/07/2008	10/07/2008	6	10/07/2009	10/07/2009
7	10/08/2004	No Corresponde	7	10/08/2005	10/08/2005	7	10/08/2006	10/08/2006	7	10/08/2007	10/08/2007	7	10/08/2008	10/08/2008	7	10/08/2009	10/08/2009
8	10/09/2004	No Corresponde	8	10/09/2005	10/09/2005	8	10/09/2006	10/09/2006	8	10/09/2007	10/09/2007	8	10/09/2008	10/09/2008	8	10/09/2009	10/09/2009
9	10/10/2004	10/10/2004	9	10/10/2005	10/10/2005	9	10/10/2006	10/10/2006	9	10/10/2007	10/10/2007	9	10/10/2008	10/10/2008	9	10/10/2009	10/10/2009
10	10/11/2004	10/11/2004	10	10/11/2005	10/11/2005	10	10/11/2006	10/11/2006	10	10/11/2007	10/11/2007	10	10/11/2008	10/11/2008	10	10/11/2009	10/11/2009
11	10/12/2004	10/12/2004	11	10/12/2005	10/12/2005	11	10/12/2006	10/12/2006	11	10/12/2007	10/12/2007	11	10/12/2008	10/12/2008	11	10/12/2009	10/12/2009
12	10/01/2005	10/01/2005	12	10/01/2006	10/01/2006	12	10/01/2007	10/01/2007	12	10/01/2008	10/01/2008	12	10/01/2009	10/01/2009	12	10/01/2010	10/01/2010
13	11/04/2005	11/04/2005	13	10/04/2006	10/04/2006	13	10/04/2007	10/04/2007	13	10/04/2008	10/04/2008	13	10/04/2009	10/04/2009	13	10/04/2010	10/04/2010
Declaración de Abierta Anual a FIDEL			Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Observaciones:			Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Nota 1: La presentación de la declaración jurada anual de 2008 vence el 10 de abril de 2009.

